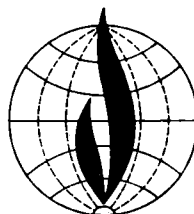


LA REVISTA



COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

Argentina	1	Sudáfrica	11
Sri Lanka	7		

COMENTARIOS

Subcomisión de N. U. sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	16
Octavo Congreso de N. U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	33

ARTICULOS

Derechos Humanos de los Desfavorecidos <i>Clarence J. Dias</i>	36
Los Kurdos en Turquía <i>Martin van Bruinessen</i>	46

TEXTOS BASICOS

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	53
Principios básicos sobre la función de los Abogados	59

Nº 45

Diciembre 1990

Director: Adama Dieng

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental dedicada a promover la comprensión y observancia del Imperio del Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos.

Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza. Posee secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas, en más de 60 países. Goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa.

Sus actividades incluyen una serie de publicaciones periódicas y no periódicas; organización de congresos y seminarios; realización de estudios sobre temas que involucran el Imperio del Derecho y la publicación de informes sobre ello; el envío de observadores internacionales a juicios penales; intervenciones ante gobiernos y difusión de comunicados de prensa referidos a violaciones del Imperio del Derecho; el patrocinio de propuestas dentro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para promover mecanismos y redactar tratados y convenciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Si usted simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas, lo invitamos a apoyar su labor asociándose a ella, en calidad de:

Protector, contribuyendo anualmente con	1000 Fr. Suizos,
Simpatizante, contribuyendo anualmente con	500 Fr. Suizos,
Contribuyente, contribuyendo anualmente con	200 Fr. Suizos.

Los Socios cualquiera que sea su categoría, recibirán por correo aéreo ejemplares de todos los informes y publicaciones especiales hechos por la CIJ, incluyendo la Revista, el boletín trimestral (ICJ Newsletter) en el que se da cuenta de las actividades de la Comisión (en inglés), y el Boletín bianual del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (en inglés, español y francés).

Alternativamente, puede usted suscribirse solamente a La REVISTA:

Tarifa anual de suscripción, para la edición en español, en inglés, o francés (se edita dos veces al año):

Por tierra	Fr.S. 20.00
Correo aéreo	Fr.S. 23.00

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

Controversias en torno al Poder Judicial en Argentina

El Poder Judicial en Argentina atraviesa un período particularmente difícil. Su independencia e imparcialidad han sido cuestionadas, y el equilibrio democrático, por consiguiente, se muestra amenazado y resulta ineficaz para asegurar la supremacía de la Constitución.

Poco después de la asunción del Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, el 9 de julio de 1989, candidato triunfante del Justicialismo (Peronismo), los vaivenes en torno a la Corte Suprema y el Poder Judicial en pleno, fueron noticia cotidiana en toda la prensa nacional.

Sumado a las reiteradas huelgas emprendidas por los funcionarios del poder judicial, especialmente por cuestiones salariales y mejores condiciones de trabajo, comenzaron las versiones sobre grandes cambios en la Corte Suprema.

Esta situación desembocó, no sin oposición, en la sanción de la ley 23.764, que eleva el número de jueces de la Corte Suprema de cinco a nueve, establece el mecanismo jurídico del "writ of certiorari" – instituto que permitirá a la Corte Suprema rechazar "*in limine*" ciertos casos, cuando no los considere de suficiente entidad para ser tratados en dicha instancia –, y coloca al Procurador General de la Nación (Fiscal General) bajo la órbita del Poder Ejecutivo.

La Constitución argentina establece en su artículo 86, entre las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de nombrar "*los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales inferiores, con acuerdo del Senado*"; el Poder Ejecutivo está a su vez facultado a participar "*de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución*" siendo quien "*las sanciona y promulga*"¹.

Por otra parte, el sistema de gobierno representativo (republicano y federal) establece la división de poderes, con un Poder Judicial "*ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca en el territorio de la Nación*"². El número de magistrados que integran la Corte Suprema se determina por ley.

Lo preocupante no es el aumento del número de jueces de la Corte (aún cuando sea un cambio dudoso, toda vez que significa un intento de lograr un Tribunal complaciente con el gobierno) sino que inquieta especialmente, la forma turbia por la cual se procedió en cada una de las secuencias hasta llegar a la sanción de la ley. Considerando que se trata de un cambio sumamente importante en la composición del Poder Judicial, habría sido imprescindible el realizarlo con un amplio acuerdo nacional y luego de un

1) *Constitución Argentina*, Artículo 86 incisos 5 y 4 respectivamente.

2) *Idem*. Artículo 94.

debate profundo y responsable para llegar a una solución satisfactoria que preservara la independencia del Tribunal.

La composición del alto tribunal de Justicia, al momento del advenimiento del gobierno peronista, era obra del Dr. Raul Alfonsín, presidente saliente (del Partido Radical), que asumió el poder en diciembre de 1983. Por entonces, los jueces de la Corte designados por el régimen militar presentaron renuncia, como un gesto habitual a la finalización de un gobierno de facto³. La Corte designada a fines de 1983 no reflejó necesariamente la fuerza política del radicalismo en esa época. En efecto, solo dos de los cinco jueces eran considerados Radicales: el presidente, Dr. Caballero y el Juez más antiguo, Dr. Belluscio. El Dr. Baqué, otro de los jueces, respondía a lo que en la nomenclatura política tradicional argentina se ha llamado un *liberal*, es decir, un jurista especialmente interesado en las garantías individuales y las libertades públicas; el Dr. Fayt, un antiguo profesor de derecho constitucional próximo al viejo partido Socialista; y el quinto, el Dr. Petracchi, que era el único Peronista.

Las versiones sobre la ampliación del número de jueces de la Corte comenzaron a plantearse poco después de la fecha de asunción del Presidente Menem, época en la que se discutía sobre el indulto a militares juzgados y condenados por graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar (1976-83). Se sabía que el indulto significaría un alto precio político a pagar, que sería mejor que lo asumiera. Finalmente, Menem optó por hacerse cargo directamente de otorgar el indulto.

El Poder Judicial comenzó a verse

afectado muy profundamente, cuando las versiones que iban y venían se referían al interés en modificar la composición de la Corte para transformarla en una institución manejable por el actual gobierno. Ciertas o falsas, estas versiones comenzaron a difundirse, haciendo que el Gobierno y la Corte perdieran credibilidad en torno al tema. El Poder Judicial temía por su estabilidad e independencia, tan necesaria al más alto tribunal de Justicia y a cada uno de los poderes del Estado.

La ampliación del número de magistrados de la Corte Suprema no es un tema nuevo, y por otra parte, como hemos visto, entra en las atribuciones del Gobierno y del Congreso. Sin embargo, muchos observadores discutían las razones en cuanto a su oportunidad, conveniencia y necesidad. Hacia 1960, el Presidente Frondizi llevó a siete los escaños de la Corte. Años más tarde, el Presidente Illia fracazaría en su proyecto de subir de siete a nueve ese número; en 1966, bajo el presidente de facto Onganía, la Corte volvió a tener cinco jueces.

En la Cámara de Diputados, al momento de asumir el Presidente Menem, todavía dormía un proyecto propuesto por el gobierno de Alfonsín, el cual no logró prosperar. Sin embargo, éste difería levemente del proyecto peronista convertido en ley.

Diferencia entre ambos proyectos:

El proyecto Radical proponía, en cuatro puntos, dos modificaciones y daba nuevas facultades a la Corte en otras dos áreas:

a) originalmente se propuso elevar de cinco a siete el número de Jueces, pero posteriormente, en las discusio-

3) No obstante la garantía constitucional de la inamovilidad judicial, la Corte Suprema Argentina ha sido reemplazada totalmente en 1946, 1957, 1966, 1973, 1976 y 1983. Ver "La protección de la independencia del Poder Judicial en Latinoamérica" por Keith S. Rosenn. Boletín del CIJA N° 21 & 22, pág. 88.

nes del Congreso se aceptó la moción de que se elevara a nueve;

- b) seguía dejando la nominación del presidente de la Corte Suprema a cargo del presidente de la Nación, con acuerdo del Senado, en consideración a que es el cuarto funcionario en la sucesión presidencial;
- c) introducía el sistema del "*writ of certiorari*", conocido en los Estados Unidos, facultando a la Corte a seleccionar las causas que le llegan por apelación;
- d) proponía la adopción del método "*per saltum*" permitiendo a la Corte conocer en cualquier causa en el estado en que se encontrase, sin cumplir las etapas procesales regulares.

El proyecto Peronista, presentado al Senado, auspiciaba solo el aumento a nueve miembros, y propiciaba además reformas a los artículos 280 y 285 del Código de Procedimientos Civil y Comercial concernientes a la regulación del "recurso extraordinario" y de la "queja por denegación", una especie de "*certiorari*". El mensaje que acompañaba el proyecto establecía entre sus razones: el número excesivo de causas a resolver; el incremento de funcionarios que realizan tareas inherentes al Poder Judicial; propicia el aumento de integrantes de la Corte "*para favorecer su trabajo personal e indelegable, ... contribuir al robustecimiento de las decisiones que adopte la Corte en materia de constitucionalidad y a la mayor autoridad académica de sus fallos...*".

La misma Corte reaccionó inmediatamente a la presentación del proyecto suscribiendo la acordada N° 44/89 citando al ex presidente Bartolomé Mitre (1862-68), y a la Comisión Internacional de Juristas, en favor de un control imparcial y en contra de los gobiernos autori-

tarios, lo que implicaba un conflicto de poderes. La Corte se manifestó en contra de una medida apresurada que ampliando "*repentinamente el número de jueces a cinco a nueve, hace correr el riesgo de un brusco cambio en la jurisprudencia y en la doctrina*", y añadió que la independencia y estabilidad del Poder Judicial, vinculada con la estabilidad de sus órganos y sus titulares, es uno de los pilares en los que se asienta la esperanza de la sociedad argentina de que el tránsito "*por el camino de las instituciones constitucionales sea esta vez verdadero y sólido*".

El Colegio de Abogados de Buenos Aires se manifestó en la misma dirección de la acordada 44/89 diciendo que "*por la elevada misión que cumple y por lo que significa para las libertades individuales, la Corte Suprema requiere una organización estable, que esté totalmente al margen de los cambios políticos*".

Otras de las críticas provenientes de diversos sectores fue el argumento expuesto por el peronismo de una mayor autoridad académica de los fallos a través del aumento de jueces, diciendo que la autoridad de las sentencias dependían de la jerarquía de los jueces y no de su número.

También originó un arduo debate la cuestión sobre la "división de la Corte en salas". El Poder Ejecutivo expresó en su proyecto que una de las razones que lo fundaban era permitir una mayor celeridad de la Justicia aumentado el número de sus miembros. Sin embargo, muchos respondían que como la división en salas no está permitida (la Constitución habla de una Corte ... y siempre funcionó así), esta medida tendría el efecto contrario, ya que nueve jueces en lugar de cinco deberían estudiar el caso y ponerse de acuerdo para decidir, y se citaba como fuente de tal pensamiento a Charles

Evans Hughes, presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, quien se había manifestado en el sentido de que su Constitución no autorizaba la división de la Corte y que más jueces significarían menos eficacia. Considerando que la Ley Fundamental argentina había tomado como modelo la Constitución norteamericana, el espíritu de la ley era seguramente el mismo. Del lado del gobierno, se consideraba que esta medida era totalmente viable, facultada por una ley vigente, sancionada hace 30 años, pero que jamás se llegó a aplicar.

Pocos días antes de enviar el proyecto, el secretario Legal y Técnico de la Presidencia sostuvo, además de calificar a la justicia como *alfonsinista*, que *"no es posible gobernar si la Corte Suprema está en contra de los proyectos políticos del Poder Ejecutivo y corren el riesgo de declarar inconstitucionales las leyes que los instrumentan"*. Estas declaraciones fueron severamente atacadas ya que los fallos deberían ser considerados una consecuencia de la correspondencia o no de una ley con la Constitución y no ser tomados como opiniones personales al respecto.

Sin entrar a considerar las intenciones del proyecto, podemos decir que este intenso debate perjudicó enormemente la credibilidad y prestigio de las instituciones democráticas; la indiscreción manifiesta a través de numerosas versiones, incluyendo el ofrecimiento de embajadas a algunos magistrados para inducirlos a abandonar sus cargos, debilitó la confianza en la función de la Corte, como modelo de independencia y moderación.

Aún cuando de las discusiones con la oposición no se llegaba a un consenso, ante los numerosos juicios contra el Estado que se habían iniciado como consecuencia de las medidas económicas — como las leyes de Emergencia Económica y de Reforma del Estado, por las cuales se diseñan la implementación de una serie de reformas económicas, algunas de ellas muy resistidas como las de privatizaciones de empresas y servicios públicos y la que se refiere a la imposición de los "Bonex" —, el Gobierno decidió dar impulso definitivo al proyecto, bajo la sospecha de que la Corte declarase la inconstitucionalidad del decreto del Poder Ejecutivo que permitió el canje forzoso de títulos de la deuda pública interna y de plazos fijos por Bonex '89.⁴

El Dr. Germán Bidart Campos⁵ cuestionó las declaraciones del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires quien había manifestado que *"el Poder Judicial tiene que compartir las líneas fundamentales de las políticas del Poder Ejecutivo"*, lo que daría a entender que toda vez que hay cambios en el Poder Ejecutivo deben cambiar los jueces para armonizar con el nuevo titular.

Finalmente, el Parlamento aprobó la ley 23.764 que eleva a nueve el número de integrantes de la Corte, y el Ejecutivo la promulgó por Decreto 670/90. Con la sanción de la ley se aprobaron los candidatos a ocupar esos puestos, nominados por el Poder Ejecutivo.

La oposición Radical criticó fuertemente el "apresuramiento" en cuanto al trámite parlamentario de los pliegos y antecedentes de los candidatos enviados

4) Estos Bonex son títulos públicos emitidos por el Estado, para financiar su déficit, y que se cotizan en la Bolsa, habiendo sido impuestos como canje forzoso a los depósitos a plazo fijo, desde la concurrencia de una suma determinada.

5) Profesor titular de derechos humanos y garantías de la Universidad de Buenos Aires (UBA), y de derecho constitucional de la Universidad Católica Argentina (UCA).

por el Poder Ejecutivo, lo que no les "permitió evaluar si reunían o no las condiciones jurídicas, académicas, personales y de independencia que se requiere para ser miembro de la Corte Suprema". Cuestionaron también la supuesta influencia del *Opus Dei* en el nombramiento de los candidatos. La promulgación de la ley provocó el alejamiento de algunos de los miembros de la Corte, que presentaron su renuncia.

Las afirmaciones en el sentido de que el Gobierno pretendía una Corte complaciente, parecieran no desmetirse ya que los Jueces nombrados tienen especial relación con el justicialismo, por lo que la Corte Suprema tendría mayoría de personas próximas a este partido.

El Dr. Levene (h.), elegido posteriormente presidente de la Corte, era un abogado administrativo y subsecretario del Interior, vinculado estrechamente a la Iglesia y al Peronismo; integró por primera vez la Corte Suprema en 1974, nombrado por el gobierno de María E. Martínez de Perón (*Isabelita*). El vicepresidente, Dr. Cavagna Martínez, proviene de una vieja familia peronista de la ciudad de La Plata (capital de la Provincia de Buenos Aires); su padre fue el último canciller de Juan D. Perón antes del golpe militar de 1955. El Dr. Nazareno era el socio del estudio jurídico del Senador Eduardo Menem (hermano del Presidente). Fue titular del Supremo Tribunal de Justicia de La Rioja (provincia de origen de Menem), y muchos lo descalifican políticamente por su gestión como Intendente de La Rioja durante la dictadura de Onganía. El Dr. Barra, era funcionario del gobierno, primeramente como secretario de Obras Públicas, con una participación decisiva en las Leyes de Emergencia Económica y de Reformas del Estado, y posteriormente como Subsecretario del Interior. Finalmente, el Dr. Oyhanarte, Ex

Secretario de Justicia nombrado por Menem, y presidente de la Comisión Académica para la Reforma de la Constitución Nacional.

Cinco diputados Radicales interpusieron un recurso de amparo pidiendo la nulidad de la sesión en la que se aprobó la ampliación del número de miembros de la Corte Suprema de Justicia. El amparo peticionado se fundó en "la violación a nuestro derecho de ejercer la representación popular que investimos" acusando de irregularidades tales como "la presencia de extraños en las bancas, el quórum 'inventado' y el intempestivo levantamiento de la sesión que impidió a los suscriptos ejercer sus derechos".

No se puede más que lamentar estos cuestionados acontecimientos, prescindiendo del tiempo pertinente al respaldo necesario a un cambio tan importante en la estructura del Poder Judicial, donde tratándose de una revisión del marco de competencia de la Corte y en vísperas de un proceso de reforma constitucional, hubiera sido tal vez más atinado reservarlo para esa oportunidad.

El interés por una Corte Suprema independiente de intereses políticos transitorios y de las renovaciones periódicas de los restantes poderes del Estado, es una respuesta a la necesidad imperiosa de consolidar la estabilidad del Poder Judicial. La evolución de la jurisprudencia, imprescindible e inevitable, debiera ser el reflejo de la renovación paulatina de los criterios científicos y sociales, privilegiando la estabilidad a las transiciones bruscas.

Restarle independencia al Poder Judicial, y a su órgano máximo, la Corte Suprema, es decapitar el sistema de justicia, cuya misión tutelar es el respeto de los derechos garantizados por la Constitución y la vigencia del régimen democrático, se ve enteramente amputada.

Todo ataque a la independencia de la Corte, y por lo tanto, a la seguridad jurídica, mina el principio de separación de los poderes, una de las bases principales del estado de derecho.

Una Corte *complaciente* al Gobierno de turno, desvirtúa irremediablemente esa necesaria separación de poderes.

La secuencia de acontecimientos que sucedieron a dichas disposiciones, pareciera confirmar una cierta desconfianza, cuando el Ministerio de Obras y Servicios Públicos anunció, el 13 de julio de 1990, que admitía la propuesta de Iberia, la compañía aérea española, para la adquisición de un porcentaje de Aerolíneas Argentinas. Dos horas más tarde un diputado Peronista, Moisés Fontela, presentó un recurso de amparo contra dicha venta, admitido por el juez, lo que suponía la paralización de la privatización. A las 15 hs. el Ministro apeló la decisión a la Corte Suprema, quien dos horas más tarde dejó sin efecto la decisión del juez, dejando el camino libre al Gobierno para la venta. Esta situación provocó severas críticas de la *docilidad* del alto tribunal.

Otra de las modificaciones aportadas por la ley 23.764, fue la puesta del Procurador General (Fiscal General) bajo la órbita del Poder Ejecutivo. Cabe destacar, que el procurador, quien actúa como fiscal ante la Corte Suprema, formaba parte de la Corte asistiendo a sus reuniones periódicas, era designado según el procedimiento que se sigue para los jueces, es decir, a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Sin embargo,

respecto del Dr. Roger, designado por el Presidente Menem, la tradición ya se había alterado, ya que fue designado por decreto y no prestó juramento ante la Corte. Su función, así politizada, e investido como funcionario político en el epicentro de la vida partidaria, lo aleja de la inamovilidad que surge de la pertenencia al Poder Judicial, con el acuerdo del Senado, y del resguardo frente a intereses no relacionados con la Justicia. Por otra parte, se desvirtúa el sentido del Procurador General como representante de la sociedad civil⁶.

Por otra parte, los preceptos internacionales relativos a la independencia del Poder Judicial son claros al respecto, y deberían ser considerados seriamente por los gobiernos. Es menester recordar que *"El poder judicial tiene un rol relevante en la construcción de una sociedad democrática ..."*, y así lo han convenido los participantes del Seminario realizado en 1988 en Buenos Aires, sobre la *Independencia de Jueces y Abogados en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay*, organizado por el CIJA, la Comisión Internacional de Juristas, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Asociación de Abogados de Bs. As. (pto. 21 de las *Conclusiones y Recomendaciones* de dicho Seminario).

Asimismo, el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, aprobó por consenso en 1985 los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura*. La Asamblea General de la

6) El Seminario de Buenos Aires de 1988, ya citado, sobre la *Independencia del Poder Judicial en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay*, en sus *Conclusiones y Recomendaciones*, N° 43, determina claramente, que *"El Ministerio Público debería ser independiente. Esta independencia se fortalece si en su designación, la misma se produce por acuerdo de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y la representación de órganos de la sociedad civil que tuvieren interés directo, La ley deberá establecer sus facultades atendiendo a su rol independiente ... Se entiende fundamental que el Ministerio representa a la sociedad civil, defiende el orden democrático y los derechos humanos"*.

ONU los aprobó unánimamente, e invitó a los gobiernos a respetarlos y tenerlos en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales (A/RES/40/146). El 1° principio determina que *"La independencia de la Judicatura será garantizada por el Estado en la Constitución o la legislación del país, que preveerá y regulará la forma de ejercicio del control comunitario de la misma. Todas las institu-*

ciones gubernamentales y de otra índole respetarán y observarán la independencia de la Justicia".

Es de esperar que los gobiernos consideren la independencia de la Justicia como una condición prioritaria en todo Estado democrático, a fin de asegurar la debida protección de los derechos humanos y una equilibrada relación entre los Poderes del Estado.

Sri Lanka

Investigación sobre el homicidio de Richard de Zoysa*

Antecedentes

El 18 de febrero de 1990, a primeras horas de la mañana, Richard de Zoysa, un periodista de 31 años de edad, fue secuestrado de su domicilio cerca de Colombo, en Sri Lanka, por un grupo de hombres y su cuerpo fue descubierto en el mar al siguiente día. Había sido ejecutado por balas. Poco tiempo después se dispuso la realización de una investigación magistral acerca del asesinato. Aproximadamente tres meses y medio más tarde la madre del Sr. de Zoysa, la Dra. Manorani Saravanamuttu, quien presencié el secuestro, pretendió haber identificado a uno de los secuestradores en la persona del Inspector Superior de Policía Ronnie Gunasinghe, cuando ella

estaba mirando una emisión de informaciones de la televisión en la que éste apareció. Las autoridades policiales se negaron a detener al Sr. Gunasinghe. El interés del público en relación al asesinato fue, entretanto, aumentando nacional e internacionalmente. Tanto la Dra. Saravanamuttu como su abogado, a quien ella había confiado representar sus intereses en la investigación, recibieron amenazas de muerte por teléfono y por escrito.

El Sr. Anthony Heaton-Armstrong fue nombrado por la Comisión Internacional de Juristas para presenciar las últimas fases de la investigación y asistir a las audiencias del tribunal los días 5 y 16 de julio de 1990.

* Se trata de un resumen del informe del Sr. Antony Heaton-Armstrong, quien asistió a los trabajos de la Comisión de Investigación sobre el asesinato de Richard de Zoysa en nombre de la Comisión Internacional de Juristas.

Las personas

Richard de Zoysa era un periodista bien conocido y respetado que gozaba de una buena reputación entre la población local. El Gobierno y el propio Presidente fueron con frecuencia el blanco de sus críticas. En el contexto de la reciente agitada historia de Sri Lanka es probable que él haya dado origen a un gran número de grupos descontentos, tanto oficiales como no oficiales, que estimaron que sus opiniones eran inoportunas. Al tiempo de su muerte estaba trabajando para Inter Press Service News Agency (IPS), concentrándose sobre informes relativos a las violaciones de derechos humanos. En un breve plazo hubiera debido marcharse de Sri Lanka para tomar posesión de nuevas funciones en la IPS en Lisboa, Portugal.

La Dra. Saravanamuttu, madre de Richard de Zoysa, es médica general y con una experiencia considerable. Está considerada como una persona muy tranquila y estimada.

Ronnie Gunasinghe es un inspector superior de policía y ha sido propuesto recientemente para ascender al cargo de Director Adjunto del Inspector General de Policía. Ha estado relacionado muy estrechamente con algunas operaciones para hacer frente a la corriente de violencia del JVP¹. Tiene fama de ser un hombre duro y rudo y se dice que es favorecido personalmente por el Presidente.

Observaciones

Desde que comenzó la insurrección violenta del JVP ha habido entre 8.000 (cifras oficiales estimadas por el Comité

Internacional de la Cruz Roja) y 30.000 (cifras oficiosas) 'desapariciones' en Sri Lanka. Oficialmente se reconoce que las fuerzas de seguridad han sido responsables, directa o indirectamente, de algunas de ellas, a pesar de que no es posible cuantificar su número con precisión.

De manera casi invariable, las desapariciones son absolutas, a saber: la persona que desaparece se pierde para siempre. Los cuerpos raras veces pueden ser identificados debido a que los asesinos toman las disposiciones necesarias para esconderlos o hacer la identificación imposible, como por ejemplo quemándolos o llevándolos a un lugar remoto, donde la identificación es improbable, debido a que aquellos que pueden ser capaces de llevar a cabo la identificación, se encuentran muy lejos.

Hasta hace poco, antes del secuestro y asesinato de Richard de Zoysa, las fuerzas de seguridad estaban autorizadas a disponer de los cuerpos confiados a su custodia sin recurrir a una autopsia o averiguación.

El secuestro y asesinato de Richard de Zoysa fue excepcional debido a que su cuerpo fue recuperado en un estado que permitía su identificación y fue efectivamente identificado. Por ello, ha sido descrito como un "trabajo chapucero".

Durante sus reuniones con el Procurador General y el Inspector General de Policía, el Sr. Heaton-Armstrong observó también que no se había dado crédito oficialmente a la identificación de Ronnie Gunasinghe por la Dra. Saravanamuttu, como uno de los que estaban presentes cuando fue secuestrado su hijo - de ahí que no se le suspendiera en sus funciones durante la investigación subsiguiente o, por lo menos, su transferencia

1. Janatha Vimukthi Peramuna (Frente Popular de Liberación)

a un sector en el que tuviera menos probabilidades de influir potencialmente a los testigos y comprometer la eficacia y éxito de la investigación.

Comentarios y conclusiones

Las investigaciones de la policía

El observador de la CIJ estima que una rueda de identificación debía haber sido celebrada inmediatamente después que la policía tuvo conocimiento de que la Dra. Saravanamuttu pretendía haber identificado a Gunasinghe. Una rueda dirigida de manera apropiada, con una "formación en fila" en la que figurase un cierto número de individuos con un aspecto similar al de Gunasinghe podía haber sido extremadamente útil. El observador estima que todavía no es demasiado tarde para organizar tal rueda de identificación.

El observador constata que en virtud de la Sección 393(5) del Código de Procedimientos Criminales es un deber del Superintendente o del Adjunto al Superintendente de la Policía, informar al Fiscal General de cualquier delito tal como un secuestro y asesinato cometido dentro de su división. Esto no fue hecho en este caso.

El Sr. Heaton-Armstrong expresó también su preocupación acerca de la pretendida colusión entre la policía encargada de investigar el caso y los abogados que representaban a Gunasinghe y Ranchagoda, otro oficial de la policía.

El observador de la CIJ concluye que, considerado como un todo, las investigaciones de la policía en el asesinato de

Richard de Zoysa parecen haber sido llevadas a cabo bajo la firme convicción de que el Inspector Superior de Policía, Gunasinghe, no puede haber estado mezclado en él. La intervención en el caso de Batty Weerakoon², abogado de la Dra. Saravanamuttu, puede decirse que ha sido considerada por la policía como inútil e innecesaria. Sus contribuciones parecen haber sido descartadas casi al punto. El observador hace notar que le parece que ésto ha sido un factor que ha influido mucho en las investigaciones de la policía.

El papel del Fiscal General

El observador de la CIJ es de la opinión igualmente que tanto el Fiscal del Estado, como la policía, reaccionaron de manera innecesariamente defensiva e instituyeron la suposición inquebrantable de que Gunasinghe es inocente.

El Fiscal general pudo adoptar y defender válidamente una posición firme sobre la cuestión de una rueda de identificación. Su decisión con relación a las pruebas ante el magistrado, tiene la apariencia de una medida para prevenir que el tribunal tomara la iniciativa con respecto a la decisión de si debe o no ordenar la detención y acusación de Gunasinghe. En opinión del observador de la CIJ, este inusitado caso exige un examen público de la prueba ofrecida por la Dra. Saravanamuttu ante el Tribunal, seguido por una decisión judicial y no administrativa. En este caso el papel del magistrado ha sido minado.

El Sr. Heaton-Armstrong concluye diciendo que no es éste un caso para darle una 'mirada pasajera'. La Dra. Sara-

2. Tanto la Dra. Saravanamuttu como el Sr. Weerakoon han recibido amenazas de muerte. Dos oficiales de policía asignados regularmente a la protección del Sr. Weerakoon, han recibido igualmente amenazas de muerte.

vanamuttu ha hecho lo que frente a ella se presenta como una identificación valedera. Sin duda alguna, existe un cierto número de factores que pueden ser utilizados como argumento para debilitar la fuerza de su identificación, pero, lejos de mostrarse incrédulos al respecto, parece que la evidencia de los mismos - de todos ellos - debería ser tomada al pie de la letra. Este no ha sido el caso, que pide a gritos un arresto inmediato, pero, a estas alturas, no existe posibilidad alguna de que el Inspector Superior de Policía Gunasinghe sea arrestado y llevado ante un tribunal para someterle a juicio por los cargos de secuestro ilegal y asesinato.

El papel del Tribunal

El observador de la CIJ no tiene razones para pensar que las diligencias del tribunal no fueron conducidas imparcialmente, sensatamente y en una atmósfera de aparente independencia. El magistrado estaba muy interesado por el caso y poseía un detallado conocimiento del material que se hallaba ante él.

El Abogado de Gunasinghe y Ranchagoda, quienes pueden ser designados debidamente como sospechosos, parece haber tenido 'rienda suelta' durante las audiencias a que asistió el observador. Sin embargo, esto fue hecho corriendo el riesgo de proporcionarles informaciones que pueden perjudicar a un proceso imparcial y justo. Se había tomado poco cuidado para garantizar que no llegase a estar informado de aquello que no debería haberle sido revelado a esas alturas.

El observador considera muy infortunado que la pretensión de la Dra. Saravanamuttu no haya sido objeto de una acción judicial y pública y que el magistrado haya sido privado de la oportunidad de tomar una decisión acerca de la

fuerza de la prueba, lo que le hubiera permitido decidir si debía ordenar o no la detención y acusación de Gunasinghe.

El futuro

El Estado ha reconocido que las fuerzas de seguridad han sido responsables de secuestros ilegales y, probablemente, de asesinatos. Cuando ésto ocurre existen dificultades casi insuperables para identificar a los culpables y juzgarlos para probar su culpabilidad y sentenciarlos. Existe la creencia general de que las fuerzas de seguridad tienen una amplia participación en esta situación y que no se lleva a cabo una acción suficiente, por quienes tienen el deber de hacerlo para identificar a aquellos que son responsables. Si el Estado no toma una actitud firme contra este tipo de actividad, los ciudadanos aplicarán inevitablemente la justicia por su propia mano y atacarán a los servidores del Estado.

Este parecía ser un caso bastante importante como para ordenar la realización, por parte del Presidente, de una investigación judicial independiente acerca de las circunstancias del asesinato de Richard de Zoysa y una investigación policial en virtud de las disposiciones del Reglamento de las Comisiones Presidenciales. Tal investigación debería, por lo menos, permitir que sean obtenidas algunas lecciones útiles para evitar asesinatos similares en el futuro y poder preparar el camino hacia investigaciones policiales más eficaces en tales casos. Si realizan tan sólo esto, una investigación independiente de esta clase servirá para 'aclarar el ambiente' y dar la garantía al público de que están siendo llevadas a cabo por el Estado todas las gestiones posibles para identificar a los responsables.

El que preside este tipo de investigación tiene amplios poderes para llevar a cabo indagaciones, citar testigos, ordenar a la policía que aporte documentos específicos a las audiencias, interrogar a la policía acerca de obstrucciones a la investigación, sancionar la falta de cooperación y formular recomendaciones positivas en su informe. Sus poderes son mucho más amplios que los de un magistrado en virtud del Código de Procedimiento Criminal, que sólo permite al magistrado llevar a cabo una acción en un caso individual - y no formular una amplia serie de recomendaciones de aplicación general. Además, el magistrado no tiene poder para sancionar una falta de colaboración de la policía y debe confiar en lo que la policía pone ante él/ella. El Presidente de una Comisión de Investigación

puede alcanzar aquello que se encuentra detrás de la escena y generalmente no está sujeto a que sus decisiones sean desestimadas por un Tribunal de Apelaciones.

El observador concluye que, por lo que sabe, no existen facilidades para que pueda ser puesto a disposición un equipo de investigadores en caso de que una grave acusación fuese formulada contra un oficial de la policía y comparte la opinión de que ésto sería un recurso muy útil y de particular importancia, en casos tales como el del secuestro y asesinato de Richard de Zoysa.

El 30 de agosto de 1990, el Fiscal General anunció ante el Tribunal que no iniciaría un proceso contra el Sr. Gunasinghe.

Sudáfrica*

La Comisión Internacional de Juristas envió una misión a la República de Sudáfrica, en agosto y septiembre de 1990, para investigar la violencia desgarradora registrada en la provincia de Natal y que ha ido en aumento en el transcurso de los cuatro últimos años. Los miembros de la misión fueron John Macdonald O.C. (Reino Unido), Christian Ahlund (Suecia) y Jeremy Sarkin (República de Sudáfrica).

Nosotros pasamos la mayor parte posible del tiempo en las aglomeraciones urbanas hablando con la gente común. Tuvimos así una imagen completa de la

versión de las dos partes en conflicto. Nos trasladamos a Ulundi para celebrar una reunión de cuatro horas con el Jefe Buthelezi, Ministro Jefe del homeland (tierra natal) KwaZulu. Nos reunimos con los dirigentes del Congreso Nacional Africano (ANC) en Natal y celebramos conversaciones con la policía, la judicatura, el Procurador General, abogados, dirigentes de las iglesias, hombres de negocios y observadores independientes. Presentamos nuestras conclusiones al Ministro de Asuntos Exteriores Pik Botha y a Adrian Vlok, Ministro de la Ley y el Orden.

* Este artículo es un resumen del informe de una misión llevada a cabo por la Comisión Internacional de Juristas en agosto y setiembre de 1990 en la provincia de Natal.

La ruptura de la ley y el orden

La ley y el orden han sido violados en Natal. Durante los cuatro últimos años, más de 4.000 personas fueron muertas en la provincia y unas 50.000 han sido alejadas de sus hogares. Es difícil apreciar el verdadero sentido de los daños ocasionados a un gran número de estas personas desplazadas, que han perdido a algún ser querido, sus casas, sus pertenencias, en una palabra todo cuanto poseían excepto los vestidos que llevaban puestos en el momento en que lograron huir de la zona del desastre - y que se encuentran ahora ante la perspectiva de tener que rehacer de nuevo sus vidas, partiendo de la nada.

Al considerar la ruptura de la ley y el orden es conveniente comenzar con dos extraordinarias sentencias que fueron pronunciadas en agosto de 1990 por el Juez Didcott en el caso del Sr. Ngcobo y por el Juez Wilson en el caso del Sr. Mweli.

Estos casos subrayan la escalada de la violencia; el agotamiento de los recursos de la policía sumado a la grave mala conducta observada por algunos policías; la falta total de confianza de la población en las fuerzas policiales; el miedo que siempre está presente en las aglomeraciones urbanas; el peligro de declarar como testigo y la violenta rivalidad política. Un aspecto positivo es que existen algunos buenos policías en la comunidad, que utilizan métodos profesionales y si un caso es llevado ante los Tribunales, será con la garantía de un juicio apropiado.

El Juez Wilson expresa severas críticas a la policía por el hecho de que cuando el Sr. Mweli fue detenido y acusado de cinco cargos de asesinato y puesto bajo custodia, lo fue en virtud de las Reglas de Emergencia. Esta detención tenía

por objeto impedir que los encargados de la investigación tuvieran acceso al acusado y que por ello interfirieran y retrasaran la investigación de los graves cargos retenidos en su contra.

Estos casos muestran que la ley y el orden han sido quebrantados y que, según las palabras del Juez Didcott, es una terrible guerra de aniquilación mutua la que está desgarrando la provincia.

Presiones políticas y económicas sobre el Gobierno para que actúe

El Gobierno y la ANC están comprometidos en el proceso de negociación. Muchos sudafricanos blancos con los que hemos hablado, no esperan que vuelva a haber otra elección exclusivamente de blancos. Sin embargo, el Gobierno necesita realizar progresos rápidamente. La violencia en Natal puede hacer fracasar todo el proceso; habrá de ser interrumpida para que las negociaciones tengan éxito.

Un destacado hombre de negocios de Durban nos dijo que la violencia representa para las inversiones y la economía una amenaza mayor aún que las sanciones y que sólo en julio de 1990 se logró hacer comprender al Gobierno la gravedad de la situación. El ministro de Asuntos Exteriores Pik Botha reconoció que la violencia ha tenido consecuencias adversas para la economía. Por otra parte, existen presiones políticas e incentivos económicos para que el Gobierno actúe.

Apreciamos el hecho de que el Presidente de la República y la mayoría del Gabinete se hayan comprometido a hacer cesar la violencia en Natal. Pero, por otra parte, nos damos cuenta de que algunas de las decisiones que habrán de tomar serán difíciles y que no les será

fácil poner en práctica tales decisiones. Existe un verdadero peligro de que fuerzas poderosas dentro y fuera de los organismos de seguridad traten de desestabilizar esta posición.

Rivalidades políticas

El 90% de la población negra de Natal está formado por los zulús. La violencia no ha sido debida a una lucha entre tribus, ya que los zulús han matado a otros zulús. Mientras que el apartheid y la ideología del desarrollo separado son las causas profundas que han dado origen a los disturbios, la violenta rivalidad política se ha convertido ahora en el factor dominante en la vida de las poblaciones.

El Inkatha, fundado en 1928 en calidad de movimiento cultural para preservar y promover la herencia zulú, fue reavivado en 1975 por el Jefe Buthelezi y se convirtió en una organización con motivaciones de carácter más bien político. Con su apasionada retórica antiapartheid y su negativa a aceptar la falsa independencia ofrecida por Pretoria, Buthelezi fue considerado por muchos, entre ellos el prohibido ANC, como un aliado en el combate, luchando contra el apartheid desde el interior. Internacionalmente, el Ministro Jefe fue elogiado por dirigentes occidentales debido a sus opiniones contra las sanciones y su rechazo de la violencia contra el apartheid.

El Jefe Buthelezi, como fuerza dominante en la Asamblea Legislativa Kwazulu, administra el homeland como un Estado de partido único. Cada vez más, las contradicciones entre la retórica antiapartheid del Jefe Buthelezi y sus estrechas relaciones diarias con Pretoria dieron lugar a críticas del ANC. Fue necesario integrarse al Inkatha para obtener trabajo y las críticas contra el régimen del Inkatha no fueron ni son toleradas.

En 1983 fue formado el Frente Unido Democrático (UDF) como alianza de cientos de organizaciones antiapartheid. El UDF, con la divisa "El Apartheid divide, el UDF une" y su adopción de una política no racial, ni tribal, emprendió campañas y se organizó en todo el país, incluso en Natal, con el mayor de los éxitos. El Inkatha, dándose cuenta de la amenaza que ello representaba para su política dominante, comenzó a intimidar y a atacar a las organizaciones alineadas con el UDF.

En 1985, el Inkatha constituyó su propio sindicato UWUSA como un desafío al Congreso de Sindicatos Sudafricanos (COSATU) que apoyan el UDF y el ANC. El conflicto era inevitable. El enfrentamiento llegó con la huelga en la fábrica British Tyre and Rubber en Howick, a algunas millas de Pietermaritzburg. Toda la mano de obra negra fue despedida. Se llevó a cabo un paro para apoyar a los huelguistas y fue organizado un boicot de consumidores en Pietermaritzburg. A todo esto se opuso vivamente el Inkatha, que acusó a los jóvenes del UDF de ejercer coerción para obtener apoyo al boicot. Una noche de diciembre de 1986, un numeroso grupo del Inkatha fue llevado en autobús a una aglomeración urbana y en las primeras horas del 5 de diciembre de 1986, tres partidarios del COSATU fueron asesinados. La escena fue el motivo para una escalada de la violencia.

El Inkatha siguió perdiendo apoyo. Nosotros fuimos conducidos por el director político de la asociación Inkatha durante un viaje a tres grandes concentraciones urbanas al Norte de Durban, las cuales, según nos indicó, eran apoyos importantes del Inkatha, pero lo son ahora del ANC. El reclutamiento del Inkatha respaldado por la coacción y la violencia, ha apartado finalmente a la población del Inkatha. Personas desdichadas acabaron

por creer que el ataque es el mejor medio de defensa, por lo que la acción del Inkatha ha conducido a un ciclo ininterrumpido de ataques y contraataques. Las represalias infligidas por los partidarios del ANC son a menudo brutales.

Si bien es indiscutible que el Inkatha está perdiendo terreno, la importancia del apoyo de que gozan el Inkatha y el ANC en Natal, no podrá ser conocida hasta que sean celebradas elecciones libres e imparciales. Con optimismo las primeras elecciones serán para elegir una Asamblea Constituyente, por lo que, como en Namibia, la validez de cualquier nuevo arreglo constitucional derivará de la voluntad del pueblo y no de la voluntad de los políticos. De lo que no cabe duda es de que, a largo plazo, el Inkatha seguirá perdiendo apoyo, a menos que el Ministro Jefe Buthelezi imponga su autoridad y controle los excesos de sus partidarios y en particular de los Señores de la guerra.

Las poblaciones de las aglomeraciones urbanas están clamando para que se les preste ayuda y esta ayuda debe venir en primer lugar del Gobierno. El Presidente del Estado puede dar a las poblaciones de las comunidades un a clara señal de que se desea una fuerza policial que tenga la confianza, crédito y respeto de todos los sudafricanos.

Seis campos para la acción gubernamental

Existen seis sectores en los que el Gobierno debe actuar:

1. La policía debe prevenir los choques y no debe permanecer al margen, como observadora.
2. Deberán incrementarse de manera considerable los recursos con que cuenta la policía. Son necesarios unos

5.000 funcionarios en Natal para investigar los crímenes, en lugar de los 150 que actualmente están disponibles. El Sr. Vlok, Ministro de la Ley y el Orden, nos informó que han sido concedidos créditos más importantes para la policía. La policía debe asistir a cursos de perfeccionamiento y de actualización de manera más apropiada. Para ayudar en este campo sugerimos que sea establecida una segunda escuela de policía y que los profesores de los dos colegios realicen intercambios regulares con oficiales de países extranjeros sobre sus funciones. Cada vez que ello sea posible, el Gobierno deberá utilizar policías y miembros de la Fuerza de Defensa que hablen zulú. Retirar de Natal el 121 batallón, de habla zulú, fue una equivocación.

3. Deberá ser prohibido llevar armas (incluyendo palos, bastones con contera de hierro y bastones) en todos los mítines y reuniones políticas.
4. Debe hablarse de los problemas planteados por la policía KwaZulu. En los sectores tales como KwaZulu, en los que existe una clara evidencia de mala conducta, los KwaZulu deben ser suspendidos de sus funciones y reemplazados por Policía Sudafricana (SAP). Todos los ciudadanos KwaZulu deberán ser capaces de tomar contacto con la SAP si necesitan ayuda.
5. Los asesinos conocidos y notorios que siguen estando en libertad deberán ser juzgados.
6. Deberá ser levantado el Estado de Emergencia en Natal. Este no es necesario. Las autoridades tienen amplios poderes para controlar la situación sin que sean necesarias reglamentaciones de emergencia. La existencia de tales reglamentaciones estimulan a los policías para tomar ataques y quebrantar las reglas, debido a

las vastas inmunidades que se les conceden mientras está en vigor el estado de emergencia. Las reglamentaciones impiden también a la prensa exponer la mala conducta de la policía e informar de manera completa acerca de la tragedia. (El estado de emergencia fue suprimido en Natal el 18 de octubre de 1990).

Pero sobre todo el Gobierno debe facilitar nuevos mandos para las fuerzas de seguridad en Natal. Si el Gobierno toma estas medidas prácticas para imponer el imperio del derecho, estamos convencidos de que el pueblo responderá positivamente.

Las iniciativas de paz – La reunión de Mandela y Buthelezi

Los medios informativos dedicaron un amplio espacio este verano a los llamamientos para que se celebrase una reunión entre Nelson Mandela y el Jefe Buthelezi. Se ha concedido mucha menos atención a las sucesivas iniciativas de paz y reuniones que se han celebrado a lo largo de los tres últimos años. No pensamos que sea ampliamente conocido fuera de la República de Sudafrica el hecho de que en julio de 1989 fue firmado un acuerdo por cinco representantes del Inkatha y cinco representantes del UDF y del COSATU. El informe describe detalladamente un plan práctico para la pacificación de la región. Fue respaldado por el congreso del COSATU en el que también estuvieron presentes los representantes del UDF. Fue aceptado igualmente por la Conferencia Nacional del Inkatha. El Comité Central del Inkatha, sin embargo, planteó dificultades y el 23 de septiembre de 1989 decidieron imponer una moratoria en todas las conversaciones de paz. Nosotros hablamos con el Jefe

Buthelezi acerca de la moratoria. Este reconoció que la moratoria fue como “tener hipo”. Por esto decidimos significarle que no había problemas por parte del Inkatha que no pudieran ser resueltos. Es verdaderamente trágico que el acuerdo no haya sido aplicado.

Nosotros pensamos que existe una necesidad urgente de celebrar una reunión entre los dirigentes del ANC y los dirigentes del Inkatha, pero si se quiere que una reunión llegue a alguna conclusión debe ser cuidadosamente preparada, como cualquier otra reunión cumbre, y debe haber algunas garantías de que si se alcanza un acuerdo, éste será llevado a la práctica.

Sugerimos entonces que la reunión debería ser una reunión de cuatro partes. Los cuatro participantes serían la ANC, Inkatha, el gobierno y las iglesias. El rol del gobierno y las iglesias debe ser en todo momento el de asegurar que cualquier acuerdo adoptado sea efectivamente llevado a la práctica.

Un órgano internacional de control

Finalmente, sugerimos que el Gobierno sudafricano invite a un equipo internacional de control, tal vez proveniente de los países de la CEE, para vigilar, con carácter permanente, a los organismos encargados de aplicar la ley e informar directamente al Presidente del Estado. Los miembros del equipo de control deberán tener poderes para citar testigos y requerir la presentación de pruebas. Esta proposición está basada en la experiencia que están llevando a cabo las Naciones Unidas en El Salvador y se necesitará tiempo para ponerla en práctica. Entre tanto, la Comisión Internacional de Juristas mantendrá una vigilancia constante en lo que se refiere a la situación en Natal.

COMENTARIOS

Subcomisión de Naciones Unidas sobre prevención de discriminaciones y protección a las minorías

Cuadragésimo segundo período de sesiones (1990)

El 42º período de sesiones de la Subcomisión de Naciones Unidas sobre prevención de discriminaciones y protección a las minorías, se celebró del 6 al 31 de agosto de 1990 en el Palais des Nations en Ginebra. La reunión se caracterizó por el sencillo método de, por medio del voto secreto, someter a votación cada resolución sobre cada país; por la adopción de un proyecto de declaración para luchar contra las desapariciones forzadas y el nombramiento de un relator para supervisar la protección de jueces y abogados. Se caracterizó igualmente por los largos debates acerca de los métodos de trabajo de la Subcomisión, su aptitud para responder a las "situaciones de urgencia" y la independencia de sus miembros.

La reunión, que se celebró enseguida de la invasión del Kuwait por Irak, comenzó con la elección de Danilo Türk (Yugoslavia) como Presidente, J.S. Attah (Nigeria), William Treat (EE.UU.) y Ribot Jatano (Japón) como Vicepresidentes y Gilberto Vergne Saboiá (Brasil) como Relator.

En su discurso de apertura, el Presidente Sr. Türk se refirió al papel de la Subcomisión como un "depósito de pensamientos". Saludó complacido los éxitos de la Subcomisión, pero declaró, sigue habiendo aún mucho trabajo por hacer.

Este es el caso, particularmente, en lo que se refiere a la gran diversidad de problemas relativos a los derechos económicos, sociales y culturales. "Un hombre hambriento no es verdaderamente un hombre libre" indicó, haciendo hincapié en el hecho de que "todos los derechos humanos deberán ser considerados como indivisibles e interdependientes."

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) intervino en lo relativo a la independencia de jueces y abogados, el proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas, los derechos humanos y el medio ambiente, la discriminación contra las personas víctimas del SIDA, las ejecuciones sumarias y arbitrarias de niños que viven en las calles en América Latina, las violaciones de derechos humanos en Birmania, Mauritania y Perú y la detención administrativa. Al haberse expresado contra la invasión estadounidense de Panamá en la Comisión (véase Revista de la CIJ N° 44), la CIJ condenó igualmente la invasión del Koweit por Irak. Además, promovió con éxito una resolución sobre la independencia de jueces y abogados, llevó adelante el proyecto de declaración sobre las desapariciones y desarrolló un trabajo activo en relación con la resolución acerca de la situación en Irak y el Kuwait ocupado.

El Mandato de la Subcomisión

El Presidente saliente, Fisseha Yimer (Etiopía) informó acerca de la gran importancia que la Comisión de Derechos Humanos acuerda al trabajo de la Subcomisión. Sin embargo, apeló a sus colegas para que trabajen dentro de su esfera de competencia y mandato y eviten la duplicación del trabajo de la Comisión o de otros organismos o la discusión de problemas políticos de los que se ocupan otras reuniones de las Naciones Unidas.

Este asunto es repetido una y otra vez. En una innovación positiva tendiente a reforzar el diálogo entre la Comisión y su Subcomisión, la reunión oyó el discurso de la Presidenta de la Comisión, Purificación Quisumbing (Filipinas). Ella apeló, igualmente, a la Subcomisión para que se atenga a su mandato, considerando que una interpretación excesivamente amplia de este mandato había tenido repercusiones en la sobrecarga del orden del día, y duplicaría el trabajo de la Comisión en vez de complementarlo, politizaría el debate y se traduciría por otras muchas resoluciones relativas a la situación de los abusos de los derechos humanos. Para una mejor coordinación y una continuación del diálogo entre los dos organismos, sugiere que se celebre una reunión conjunta de las Mesas de la Comisión y de la Subcomisión y visitas recíprocas de los Presidentes en cada uno de los periodos anuales de reuniones. Expresó también su preocupación por el hecho de que algunos informes realizados por los miembros de la Subcomisión no estuvieron claramente definidos o no han tenido impacto práctico. Además, agrega ella, los miembros de la Comisión están preocupados porque los encargos de preparar informes y estudios no han sido equitativamente distribuidos entre los miembros de la Subco-

misión. Al discutir acerca de la independencia de los miembros de la Subcomisión, la Sra. Quisumbing mencionó específicamente el voto secreto utilizado en 1989 para las decisiones acerca de la situación en los países. Indicó que "estas decisiones fueron establecidas como resultado del incremento de la presión ejercida sobre algunos miembros de la Subcomisión, que amenaza el estatuto de independencia de los mismos."

Administración de Justicia

La Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a la Subcomisión que concediera "prioridad" a las cuestiones de derechos humanos en la Administración de Justicia, pero el tiempo asignado a este tema sigue siendo insuficiente. Sin embargo, la reunión se caracterizó por varias realizaciones, entre las que figuran una declaración sobre las desapariciones y el nombramiento de un relator sobre los jueces y abogados. Con la adopción de la declaración sobre las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones correspondiente a esta sesión, presidido por el Sr. Louis Joinet, estableció un nuevo orden del día para el futuro, en el que figuran el hábeas corpus en los estados de emergencia y la justicia de menores.

Al correr de los años, las ONG han puesto de relieve la necesidad de establecer una coordinación entre el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas en Viena, que tienen grandes responsabilidades en lo que toca a los derechos humanos y la administración de justicia. Desgraciadamente, este año, la Subcomisión sesionó simultáneamente con el Octavo Congreso de las

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente reunido en La Habana, Cuba, preparado por la Subdivisión de Prevención del Delito de las Naciones Unidas (véanse los comentarios en este mismo número de la Revista), lo que hizo imposible cualquier tipo de coordinación. Sin embargo, el Grupo de Trabajo acordó invitar al Director de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal al período de sesiones del próximo año.

Desapariciones

La Subcomisión adoptó un proyecto de "Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias" y lo transmitió para examen a la Comisión de Derechos Humanos, "recomendando que sea respaldado por ella y transmitido al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para su adopción final".

El proyecto de 22 artículos no sólo prohíbe las desapariciones sino que, expone diversas medidas que deberán tomar los Estados para garantizar que no se producirán desapariciones, o, si llegasen a producirse, qué pasos deberán darse para investigar las supuestas desapariciones y castigar a los responsables. Entre sus puntos claves: la práctica "sistemática" de las desapariciones forzadas o involuntarias se considera como "un crimen contra la humanidad"; el carácter absoluto de la prohibición de las desapariciones es reafirmado desde que los derechos violados comprenden varios derechos que no pueden ser suspendidos; el hábeas corpus no podrá ser suspendido como medio para la localización del paradero de los detenidos; los detenidos deberán ser internados en lugares de detención oficialmente reconocidos y deberán ser conducidos rápidamente ante un

juez; los Estados deberán investigar a fondo las pretendidas desapariciones y proteger a los testigos; el Estado en el que es descubierta una persona acusada de haber cometido un acto de desaparición debe juzgarla o conceder su extradición ("jurisdicción universal"); las desapariciones deben ser consideradas como un delito extraditabile; y, no puede serles aplicada la prescripción ni la amnistía.

La CIJ que, junto con otras ONG, propuso el proyecto inicial en 1988, ha desempeñado un papel clave en su ulterior elaboración y promoción. Después de que el Grupo de Trabajo sobre la Detención, examinase el primer proyecto en varias sesiones en 1988, la CIJ llevó a cabo una amplia consulta y preparó un proyecto totalmente revisado para que lo examinase el Grupo de Trabajo en 1989. Sobre la base de un nuevo texto preparado por el Grupo de Trabajo, la CIJ organizó una reunión de expertos de tres días en Ginebra, en marzo de 1990. La reunión agrupó a los miembros del Grupo de Trabajo y a otros expertos de la Subcomisión, así como a los miembros del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias, representantes gubernamentales y ONG. Mediante un examen exhaustivo del texto, artículo por artículo, y la obtención de un acuerdo con respecto a todos los puntos, la Reunión de Expertos ganó varios años con relación al proceso normal, por lo que se tenía la certeza de que el proyecto tendría pocas dificultades para obtener aprobación en la sesión previa del Grupo de Trabajo y seguidamente en la Subcomisión.

Detención administrativa

La Subcomisión volvió a considerar el informe final del Sr. Joinet, que propone diversas formas posibles de acción: la

creación de un relator especial sobre la detención administrativa, un relator especial sobre todas las formas de detención y un grupo de trabajo de cinco miembros, cada uno de ellos encargado de examinar un aspecto diferente de la detención. La Subcomisión pidió a la Comisión que examine las diferentes proposiciones contenidas en las recomendaciones, ya sea para actuar en una de ellas, o bien para pedir a la Subcomisión que elabore más lo que la Comisión considere como más apropiado.

La independencia de jueces y abogados

La Subcomisión nombró a su experto francés, Sr. Louis Joinet, para que prepare un informe acerca de las medidas que están reforzando o debilitando la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio en diferentes partes del mundo.

En 1989, la Subcomisión pidió al Sr. Joinet que preparase un documento de trabajo sobre los medios existentes en materia de supervisión, por los que la Subcomisión puede ayudar a garantizar el respeto de la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio. El conciso documento de trabajo del Sr. Joinet pasa en revista las actividades actuales para la protección de jueces y abogados. El trabajo del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA) de la CIJ, a través de sus seminarios nacionales y regionales y sus intervenciones en casos de hostigamiento o persecución, fue mencionado ampliamente.

El Sr. Joinet señala que la Comisión de Derechos Humanos adopta ahora un doble enfoque en lo que toca a la independencia de jueces y abogados. La elaboración de normas ha sido confiada a la Subdivisión de Prevención del Delito y

Justicia Penal en Viena (por intermedio de la cual han sido preparados los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia del Poder Judicial y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados). La tarea de supervisar las situaciones concretas, sin embargo, ha sido confiada a la Subcomisión.

El día en que fue discutido el informe del Sr. Joinet, el CIJA publicó su informe sobre "Hostigamiento y Persecución de Jueces y Abogados", en el que describe los casos de 430 jueces y abogados de 44 países que han sufrido represalias por haber llevado a cabo sus deberes. El CIJA declaró a la Subcomisión que el informe "ilustra la necesidad urgente" de ese organismo de supervisar la protección de jueces y abogados.

La Subcomisión respaldó las recomendaciones formuladas en el informe del Sr. Joinet y le confió la preparación de otro informe para: a) proponer pautas y criterios que deben ser tenidos en cuenta en la prestación de servicios consultivos de las NN.UU. relativos al Poder Judicial, y b) poner a disposición de la Subcomisión información acerca de las medidas legislativas, judiciales u otras prácticas, que han servido para reforzar o para debilitar la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio, conforme a las normas de las Naciones Unidas. Pidió también a los gobiernos que refuercen la independencia del Poder Judicial y la protección de los abogados en ejercicio.

El derecho a un juicio justo

Fue presentado por el Sr. Chernichenko (URSS) y por el Sr. Treat (EE.UU.), un informe preliminar sobre el derecho a un juicio justo. El informe, que fue discutido en sesión plenaria y en el Grupo de Tra-

bajo sobre Detenciones, establece el catálogo de las normas internacionales relativas a los diferentes aspectos de este derecho.

Situaciones en los países

De acuerdo con la decisión tomada en años precedentes, la Subcomisión estableció un grupo de trabajo para preparar una visión de conjunto y un análisis de sugerencias y proposiciones, para permitir a la Subcomisión desempeñar mejor sus responsabilidades en el tratamiento de las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, no se logró alcanzar un acuerdo.

Antes de llegar a los problemas espinosos de las violaciones de derechos humanos, se planteó el problema del voto secreto. El año pasado, ante la enorme presión ejercida por China para impedir la adopción de una resolución que condenaba la matanza de la Plaza Tiananmen, la Subcomisión suspendió la regla 59 de las Reglas de Procedimiento del Consejo Económico y Social (ECOSOC) para los órganos subsidiarios para, sobre una base ad hoc, permitir un voto secreto en las resoluciones sobre países. Se argumentó que el voto secreto sobre problemas específicos reforzaría la independencia de los expertos.

Este año surgió una diferencia entre los partidarios del voto por boletín secreto; quienes se muestran favorables a otra forma de decisión ad hoc y aquellos que piensan que si la Subcomisión cree que es necesario cambiar sus reglas de procedimiento, ésto deberá ser hecho formalmente y no por medio de la suspensión de una regla. Al final fueron utilizados ambos sistemas. Después de un prolongado debate, fue aprobada la moción del Sr. Joinet para que se suspen-

diera la regla 59 sobre una base ad hoc, con el desacuerdo de los Sres. Yimer (Etiopía), Jin (China) y Martínez (Cuba), las abstenciones de la Sra. Mbonu (Nigeria), de los Sres. Ikhanaf (Somalia), Sachar (India) y Khalil (Egipto) y la no participación de la Sra. Ksentini (Argelia). A propuesta del Sr. Treat (EE.UU.), la Subcomisión recomendó también, por 20 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones (20-2-2), que el ECOSOC enmiende las reglas de procedimiento para permitir a la Subcomisión votar por boletín secreto resoluciones relativas a eventuales violaciones de derechos humanos en países específicos. Los Sres. Martínez y Jin votaron en contra, mientras que los Sres. Sachar y Yimer se abstuvieron.

Cada resolución relativa a un país votada por boletín secreto obtuvo fácilmente su aceptación, dejando paradójicamente a las ONG con el pesar de no haber presentado más casos. Pero el número de resoluciones aprobadas siguió siendo el mismo (Irak sustituido por China). Sorprendentemente, no fueron presentadas resoluciones sobre Sri Lanka ni el Tibet.

"Situaciones de urgencia"

La Subcomisión hubo de ocuparse, muy al comienzo del período de sesiones, de algunas "situaciones de urgencia" que, según se dijo, exigen una respuesta inmediata. La situación en el Golfo dio lugar a un llamamiento de la Subcomisión a Irak para que permitiera a todos los extranjeros salir de Irak y del Kuwait ocupado, así como un llamamiento a todos los que participan en el embargo contra Irak, para que no impidan las entregas de alimentos y de medicinas a este país. Estas dos decisiones fueron tomadas en una reunión a puertas cerradas celebrada durante la segunda semana

del período de sesiones. Se pidió a Israel, durante la cuarta semana, que permitiera a tres representantes de Palestina asistir al Cuarto Simposio de las ONG sobre la cuestión de Palestina, que se celebraría en Ginebra. A todo lo largo del período de sesiones, la Subcomisión fue tenida al corriente por el Gobierno canadiense de la situación relativa a la disputa territorial entre las autoridades de Canadá y de Quebec y la Nación Mohawk. Si bien todos estos problemas merecían ser examinados, cabe preguntarse si la Subcomisión, sin tener un carácter permanente, está verdaderamente en una situación que le permita interrumpir su trabajo para ocuparse de esos temas y, si es éste el caso, hasta qué medida.

Timor Oriental

Numerosas ONG, incluyendo ciudadanos de Timor, intervinieron para dar informaciones acerca de las continuas violaciones cometidas en Timor Oriental, al tiempo que Indonesia ejercía su derecho de respuesta en diversas ocasiones. Algunas ONG compararon la invasión y ocupación de la isla por Indonesia, con la invasión de Kuwait por Irak. Fue distribuido un memorándum del del gobierno de Indonesia en el que afirma que la organización de derechos humanos Asia Watch ha visitado Timor Oriental, pero esta afirmación ha sido contradicha por la organización. Mientras que el Sr. Treat saludó con satisfacción los pretendidos progresos realizados por Indonesia en el campo de los derechos humanos, fue adoptada una resolución con un margen sorprendentemente fácil (14-9-1), por la que se alienta al Secretario General para que utilice sus buenos oficios a fin de promover un arreglo en Timor Oriental que permita garantizar plenamente los derechos humanos. La resolución Pide a

las autoridades de Indonesia que faciliten la entrada en Timor Oriental de las organizaciones internacionales humanitarias y de desarrollo y apela a todas las partes para que ejerciten acciones a fin de encontrar una solución duradera al conflicto. Finalmente, se recomendó que la Comisión examine la situación en su próximo período de sesiones.

El Salvador

La resolución relativa a El Salvador, que fue adoptada sin votación, difiere ligeramente de la correspondiente al año pasado, ya que refleja las negociaciones de paz que están en curso. La Subcomisión acogió con satisfacción el acuerdo concluido entre el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) por el que se pide al Secretario General que envíe una misión de verificación a El Salvador para examinar el cumplimiento, por todas las partes interesadas, de los acuerdos sobre derechos humanos, una vez que haya entrado en vigor el cese del fuego. La Subcomisión tomó nota igualmente de un acuerdo para en un futuro, determinar los procedimientos y la elaboración de un calendario para la liberación de todas las personas detenidas por motivos políticos. La resolución reconoce que los actores que no sean los Estados, tienen la responsabilidad de observar las normas relativas a los derechos humanos, declarando que el FMLN "tiene la capacidad y el deseo de asumir el compromiso de respetar los atributos inherentes a la persona humana."

La resolución expresa también su gran preocupación con respecto al incremento persistente del número de violaciones de derechos humanos, cometidas por razones políticas. Apela al gobierno para que tome todas las medidas nece-

sarias para continuar la investigación relativa al "horrible asesinato" de los seis sacerdotes Jesuitas y de dos mujeres en la Universidad Centroamericana de San Salvador, con vistas a castigar a todos los culpables del crimen.

Guatemala

La Subcomisión, en una resolución aprobada sin votación, expresó su preocupación con respecto a "las informaciones acerca de que se siguen produciendo graves violaciones de los derechos humanos, tales como las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales...", así como "acerca de la situación de las poblaciones indígenas, cuyos derechos humanos y libertades fundamentales están siendo gravemente violados". Señala tanto la persistencia de secuestros, amenazas y asesinatos de campesinos indígenas, como las violaciones de sus derechos por la participación forzada en las patrullas de defensa civil y el reclutamiento forzoso para formar parte del ejército. De manera análoga, la Subcomisión expresó su preocupación "con respecto a las graves omisiones de los derechos económicos, sociales y culturales, que afectan particularmente a la mayoría de la población indígena en Guatemala y acerca de la falta de medidas eficaces para remediar esta situación".

En sus párrafos operativos, la Subcomisión exhorta al gobierno "a adoptar y aplicar medidas energéticas para prevenir las violaciones de ... los derechos y las libertades, proteger y favorecer las organizaciones de defensa de los derechos humanos y llevar a cabo investigaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos".

En esta resolución aparecen algunos elementos nuevos que no figuraban en resoluciones anteriores. Primero, se ape-

la al Gobierno de Guatemala para que lleve a cabo esfuerzos verdaderos "para crear las condiciones que permitirán [a los refugiados] regresar a sus lugares de origen, con plenas garantías en cuanto a su seguridad y respeto para el ejercicio de los derechos humanos". En segundo lugar, la Subcomisión pone de relieve la necesidad de prestar asistencia en materia de derechos humanos no sólo al Gobierno, sino también a las ONG guatemaltecas.

De acuerdo con los grupos guatemaltecos de oposición, la característica más importante de esta resolución es la de que, por primera vez, "va más allá del simple terreno humanitario para entrar directamente en los asuntos políticos. Tanto en su preámbulo, como en los párrafos operacionales, la Subcomisión ha concedido una importancia muy grande al proceso de paz de Oslo."

Irán

La Subcomisión expresó (14-5-5) su gran preocupación con respecto a las graves violaciones de los derechos humanos en Irán, especialmente aquellos relativos al derecho a la vida, el derecho a estar a salvo de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, del derecho a la libertad y a la seguridad de las personas, el derecho a un juicio imparcial, y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y expresión, y llama urgentemente a la Comisión para que transmita su preocupación a Irán; expresa su gran inquietud respecto a las informaciones relativas a olas constantes de detenciones y ejecuciones; declara su satisfacción ante la decisión del Gobierno de Irán de invitar al Representante Especial de la Comisión, Galindo Pohl, para que visitase el país, así como por la extensa colabora-

ción que le fue prestada; y lamenta, sin embargo, que al parecer hayan sido puestos obstáculos graves a aquellas personas que trataban de facilitar informaciones al Sr. Pohl acerca de violaciones de los derechos humanos.

Una nueva adición a la resolución de este año, que se refiere a violaciones del derecho a la igualdad en lo que respecta a las mujeres, dio lugar a un considerable debate.

La resolución fue votada después que uno de los patrocinadores, la Sra. Bautista (Filipinas), retirase su apoyo, tras explicar que la invasión iraquí ha dejado a cientos de miles de trabajadores filipinos sin recursos en Kuwait y que no podía dar su apoyo a una resolución contra Irán, que ha ofrecido ayudar a estos trabajadores.

En una resolución aparte y sin precedentes, la Subcomisión tributó homenaje a la memoria del Profesor Kazem Rajavi, un dirigente iraní en exilio, asesinado en Suiza en abril de 1990. La resolución pide al Sr. Pohl que incluya informaciones acerca de este asesinato en su próximo informe.

Irak

En el período de sesiones del año pasado, una ONG iraquí patrocinada por el gobierno, invitó individualmente a expertos para que visitasen Irak a fin de que juzgasen sobre la situación de los derechos humanos. Muchos expertos consideraron que tal invitación sólo debería ser aceptada si se contaba con la garantía de que la visita se efectuaría de acuerdo con las normas de las Naciones Unidas para determinar los hechos. Sin embargo, cuatro expertos aceptaron la invitación: los Sres. Martínez (Cuba), Guissé (Senegal), Ilkahanaf (Somalia) y Jin (China). Tanto el Sr. Guissé como el

Sr. Ilkahanaf, que fueron elegidos recientemente, declararon en la sesión que creyeron, al aceptar la invitación, que iban a encontrar a todos sus colegas al llegar a Bagdad. Hablaron brevemente ante la Subcomisión acerca de la visita de cuatro días que, según parece, tuvo lugar en mayo de 1990. Se entrevistaron con los ministros de Asuntos Exteriores, Justicia e Interior y se trasladaron a las zonas Kurdas del Norte, incluso a Halabja. De acuerdo con lo indicado por el Sr. Guissé, las autoridades reconocieron que habían sido utilizadas armas químicas contra la ciudad, pero se negaron a contestar cuando se les preguntó si al tiempo de producirse el ataque la ciudad estaba ocupada por Kurdos iraquíes o por soldados iraníes. Según indicó visitó las escuelas y pueblos Kurdos, pero nunca se les permitió reunirse con los grupos de la oposición. "Nosotros no hemos visto nada que permita hacer un reproche al gobierno, pero una vez más, nosotros hemos oído sólo una versión de la historia", indicó como conclusión.

La CIJ, junto con otras ONG, promovió la aprobación de una resolución sobre los abusos de los derechos humanos en Irak. Había hecho de este tema una prioridad desde hace varios años, tan sólo para ver que cada vez era rechazada tras haber sido sometida a votación. Sin embargo, este año, la anexión de Kuwait por Irak creó un clima político que facilitó la aprobación sin dificultades (19-4-1) de una resolución casi idéntica a las rechazadas anteriormente, salvo la mención de abusos en el Kuwait ocupado. La Resolución cita informes dignos de confianza sobre "ejecuciones masivas extrajudiciales, desapariciones forzadas o involuntarias y detenciones arbitrarias en Irak", así como desplazamientos forzados de una parte de la población Shi'a en el Sur. La resolución insta al gobierno a que ga-

rantice el total respeto de los derechos humanos y le hace un llamado urgente para que libere inmediatamente todos los ciudadanos extranjeros a los que se impide salir de Irak y de Kuwait. Para subrayar la gravedad de las violaciones de Irak, la Subcomisión recomendó que la Comisión de Derechos Humanos estudie la situación y tenga en cuenta la posibilidad de nombrar un relator especial.

Territorios ocupados por Israel

La resolución que fue aprobada (18-1-4) reconoce las pasadas resoluciones y reafirma que la ocupación israelí constituye por sí misma una grave violación de los derechos humanos y una agresión de conformidad con el derecho internacional. Reafirma la aplicabilidad de los Cuatro Convenios de Ginebra y los derechos del pueblo palestino a resistir a la ocupación israelí y a regresar a su tierra natal, y condena a Israel por sus graves violaciones de las convenciones y el derecho internacionales, por el establecimiento de colonias israelíes y por seguir ocupando la región Siria del Golán. Apoya una vez más el llamamiento para que sea convocada una conferencia internacional para el restablecimiento de la paz en el Oriente Medio, con la participación de todas las partes, inclusive la Organización de Liberación de Palestina. Finalmente, pide al Secretario General que facilite a la Subcomisión, en su próximo período de sesiones, una lista actualizada de los informes, estudios y estadísticas relativos a los territorios árabes ocupados.

Sudáfrica

La Subcomisión condenó las continuas detenciones, torturas y asesinatos de manifestantes pacíficos y de trabajadores en huelga, así como las detencio-

nes arbitrarias de dirigentes y activistas de organizaciones populares; e insistió para que Sudáfrica ponga inmediatamente un término a su política de desestabilización de sus vecinos. La Subcomisión acogió con beneplácito las medidas gubernamentales que se han traducido, inter alia, por el levantamiento de la prohibición que pesaba sobre el Congreso Nacional Africano (ANC); la liberación de Nelson Mandela y de algunos prisioneros políticos; y la supresión parcial del estado de emergencia; y reiteró el llamamiento en favor de la liberación incondicional de todos los prisioneros políticos y detenidos y la retirada de todas las tropas de las ciudades. La Subcomisión formuló también un llamamiento al gobierno para que no sea llevada a cabo la ejecución de algunos oponentes al apartheid, inclusive los "Upington fourteen", quienes han estado esperando la muerte durante más de dos años. Apeló también a la comunidad internacional para que prosiga sus esfuerzos tendentes a aislar totalmente el régimen, hasta que el país renuncie a su política de apartheid. Seguidamente pidió con carácter de urgencia a aquellos gobiernos que han establecido recientemente o que están pensando en establecer relaciones diplomáticas y lazos económicos con Sudáfrica, que reconsideren tales decisiones.

Procedimiento Confidencial 1503

En el procedimiento confidencial 1503, la Subcomisión enmendó su decisión del año pasado, por la que concedía a los gobiernos cinco meses para responder a las acusaciones formuladas contra ellos. En la práctica, esta regla constituía una importante limitación para las personas que someten comunicaciones en virtud del procedimiento 1503; una comunicación requería ser recibida por las Na-

ciones Unidas antes de febrero, para que pudiera ser examinada en el período de sesiones de agosto. La Subcomisión decidió que esta regla prolonga innecesariamente el examen de violaciones graves e instituyó un plazo mínimo de 12 semanas antes de la reunión para que puedan presentarse comunicaciones. Dado que el Grupo de Trabajo se reunirá el año próximo el 29 de julio de 1991, la nueva fecha para recibir las comunicaciones será la del 6 de mayo de 1991.

El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión informó sobre los casos transmitidos al pleno de la Subcomisión: Bahrain, Brasil, Colombia, Chad, Guatemala, Mauritania, Myanmar, Perú, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Turquía y Zaire. Únicamente fueron elevados a la Comisión los casos del Chad, Myanmar, Somalia, Sudán y Zaire. La Subcomisión dio por terminado el examen de los relativos a Brasil, Colombia, Mauritania, Perú y Singapur. Los casos de Bahrain, Guatemala, Siria y Turquía seguían pendientes.

Grupo de trabajo sobre formas contemporáneas de Esclavitud

El Grupo de Trabajo sobre formas contemporáneas de esclavitud celebró su decimoquinto período de sesiones del 30 de julio al 3 de agosto de 1990. La Sra. Ksentini (Argelia) fue elegida Presidenta-Relatora y el principal tema discutido fue la erradicación de la explotación del trabajo de los menores y la esclavitud por deudas.

Once ONG, entre ellas la Comisión Internacional de Juristas, presentaron una declaración conjunta relativa al tema principal. La declaración hace resaltar que, habida cuenta de las realidades del mundo, deben ser atacadas en primer lu-

gar las formas más graves e inhumanas de explotación. Por ello se estimó esencial un objetivo programado para los esfuerzos que deben ser llevados a cabo, hasta el final del siglo, a fin de eliminar las prácticas más explotadoras. Se sugirió que sea prevista la celebración de una conferencia internacional en 1991 o 1992. La declaración formuló también proposiciones que deberían contribuir a la realización de los objetivos establecidos. Algunas de estas proposiciones fueron adoptadas por el Grupo de Trabajo y finalmente por la Subcomisión, como parte de sus recomendaciones finales.

Sobre la explotación del trabajo de los menores y la esclavitud por deudas, la Subcomisión pidió a la Comisión que la autorice a examinar la posibilidad de nombrar un relator especial para actualizar el informe del Sr. Abdelwahab Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los menores y ampliar el estudio al problema de la esclavitud por deudas. La Subcomisión invitó a la OIT a estudiar la posibilidad de celebrar un seminario o un taller sobre la esclavitud por deudas.

La Subcomisión recomienda que:

- el Comité de Derechos Humanos, al examinar los informes periódicos, conceda mayor atención a la puesta en práctica de las disposiciones de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), con vistas a la eliminación de los actos que perjudican los derechos de los niños;
- el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conceda especial atención a la puesta en práctica de los artículos 10, 12 y 13 del citado Pacto, con vistas a mejorar la situación de los niños y eliminar las formas contemporáneas de esclavitud que afectan a los niños, en particular la explo-

- tación del trabajo de los niños;
- el Comité sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer conceda especial atención a la puesta en práctica de las disposiciones del artículo 6 con vistas a suprimir todas las formas de tráfico de mujeres;
 - la OIT y la UNESCO presten especial atención a la aplicación de las disposiciones y normas destinadas a garantizar la protección de los niños y de otras personas expuestas a la prostitución, pornografía, trabajo en condiciones de esclavitud;
 - el Comité de los Derechos del Niño dedique atención a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, la explotación del trabajo de los niños y el trabajo en condiciones de esclavitud.

La Subcomisión adoptó el "Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil", inspirado por el grupo de ONG y que es una estrategia con elementos combinados a corto, mediano y largo plazo. El programa concede prioridad a la "erradicación de las formas más odiosas de explotación de los niños, en particular la prostitución infantil, la pornografía, la venta de niños, el empleo de niños en ocupaciones peligrosas y la esclavitud por deudas". De conformidad con el programa, la comunidad internacional debería conceder especial importancia a los nuevos fenómenos tales como la utilización de los niños para fines ilegales, clandestinos o criminales, incluidos su participación en el tráfico de drogas o en conflictos armados o actividades militares. La acción deberá estar dirigida, en primer lugar, hacia las formas más peligrosas del trabajo de los niños y a la eliminación del trabajo de los niños menores de 10 años, con vistas a la

erradicación total del trabajo de los niños. Deberá ser concedida especial atención a las categorías más vulnerables de niños: emigrantes, minorías y niños refugiados, niños que viven en las calles, niños indígenas, niños en territorios ocupados y aquellos que viven bajo el apartheid. La erradicación a largo plazo necesita medidas sociales y asistencia para el desarrollo. La prevención requerirá una amplia reforma estructural en los sectores económico, social y cultural.

El programa apela en favor de una campaña de información pública y la fijación de objetivos en sectores claves (agricultura, sector urbano no estructurado y servicios domésticos). Para eliminar los lazos entre el trabajo de los niños, el analfabetismo, ausentismo escolar y la ausencia de formación profesional, pide la realización de programas masivos de alfabetización combinados con leyes que hagan obligatorio y gratuito el adiestramiento básico, así como medidas para combatir las carencias de la escuela y desarrollar la formación profesional.

El programa pide a los Estados que lleven a cabo una política nacional destinada a asegurar la abolición efectiva del trabajo de los niños y aumentar paulatinamente la edad mínima de admisión en un empleo hasta llegar a un mínimo legal compatible con el pleno desarrollo físico y mental de un joven. El grupo de trabajo acogió con satisfacción el nombramiento del Sr. Vitit Muntarhorn, por un período de dos años, como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para estudiar los asuntos relacionados con la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, incluyendo el problema de la adopción de niños con fines comerciales.

El grupo de trabajo acogió igualmente con satisfacción la adopción por la Asamblea General de la Convención sobre los

Derechos del Niño y pidió a todos los Estados que la ratifiquen.

El tema principal para el año próximo será la Prevención del Tráfico de Personas y la explotación de la Prostitución ajena.

Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas

Este año, el Grupo de Trabajo se reunió durante dos semanas en vez de una, como lo había aprobado la Comisión. Los cinco días adicionales estaban destinados a permitir la reunión de grupos de redacción oficiosos, durante las sesiones y abiertos, constituidos por los gobiernos y los representantes indígenas a fin de "lograr acuerdos sobre las recomendaciones", para completar el Proyecto de Declaración de los Derechos Indígenas. El Grupo de Trabajo comenzó por establecer tres grupos de redacción oficiosos con el fin de "facilitar y acelerar el trabajo de redacción... y con vistas a adoptar algunos de los principios en primera lectura". El primer grupo, presidido por el Sr. Martínez (Cuba), examinó las disposiciones del proyecto sobre la tierra y los recursos; el Sr. Türk (Yugoslavia) presidió el segundo grupo, que consideró los asuntos relacionados con derechos políticos y autonomía; y la presidenta Sra. Daes (Grecia) dirigió el tercer grupo que examinó los otros temas que figuran en el proyecto.

En la primera reunión, la presidenta Sra. Daes comunicó a los participantes que las Naciones Unidas no podrán facilitar servicios de interpretación durante la primera semana, debido a la falta de recursos. La falta de interpretación afecta muy agudamente a las poblaciones indígenas de habla española - que representan el sector más amplio de las poblaciones indígenas - la mayor parte de las

cuales hablan sólo español y su lengua nativa. Sin interpretación, estuvieron verdaderamente excluidos de contribuir al proceso de redacción. El tercer día, en una prueba de solidaridad, todos los grupos indígenas boicotearon a los grupos de redacción, negándose a participar hasta tanto se facilitase interpretación en español. Una resolución formal, en la que se explican las razones del boicot, fue sometida a los miembros del Grupo de Trabajo, quienes respondieron positivamente expresando su intención de garantizar que se facilite traducción durante las dos semanas de la reunión de 1991. Para que el trabajo sobre el proyecto de declaración pudiese progresar, las organizaciones indígenas celebraron reuniones separadas en las que prestaron servicio intérpretes voluntarios. En un gesto de apoyo, la presidenta Sra. Daes anuló diversas reuniones de redacción para dar a los grupos indígenas la oportunidad de informar a los miembros de habla española acerca del desarrollo del proyecto y dar la oportunidad a éstos de aportar sus propias contribuciones. Para las dos últimas sesiones plenarias fue facilitado el servicio de traducción. Cada uno de los tres grupos de redacción sometió un informe y, a pesar de la prisa reinante, el trabajo más sustantivo fue realizado durante la primera semana del período de sesiones. Las enmiendas hechas por los tres grupos se acercan a la posición de las poblaciones indígenas con relación a muchos problemas claves, entre ellos el de la autodeterminación. Pocos gobiernos participaron en los grupos de redacción, con la excepción de Australia, Noruega y Canadá. Esto parece ser una decisión intencionada de los gobiernos, a fin de permanecer a la espera y estar en posición de repliegue para considerar la declaración al más alto nivel.

Durante el examen anual de acontecimientos, en el transcurso de la segunda semana, los indígenas de todo el mundo informaron al Grupo de Trabajo de los recientes desarrollos que afectan sus vidas y las de sus comunidades. Fue especialmente interesante conocer la situación de los Mohawk en Quebec, Canadá, donde las fuerzas federales canadienses encerraron con barricadas a una población Mohawk en el territorio Oka Mohawk. El conflicto surgió en relación con la disputa de tierras de las que el gobierno canadiense se incautó y en las que se halla un cementerio Mohawk, para ampliar un terreno de golf. La resistencia Mohawk y una ruptura de las negociaciones se tradujeron por la construcción de barricadas. Numerosos grupos indígenas y ONG manifestaron su apoyo a los Mohawk, quienes pidieron la asistencia de la Subcomisión para llegar a una solución pacífica del conflicto.

Mientras que el Grupo de Trabajo permaneció fiel a su política del pasado de no admitir las "quejas", la Subcomisión trató el problema Mohawk en sus primeros días de reunión, invitando al Canadá a enviar a un representante a la sesión de la Subcomisión que debía celebrarse por la tarde. Canadá respondió solicitando una reunión privada con la presidenta Sra. Daes y el Sr. Türk y aceptó informarles con frecuencia acerca de la evolución del conflicto. Luego el Sr. Türk facilitó resúmenes de estas informaciones a la Subcomisión. Afortunadamente, la situación quedó resuelta durante el período de sesiones de la Subcomisión.

La Subcomisión aprobó resoluciones pidiendo la traducción completa en las futuras reuniones del grupo de trabajo; reforzando la necesidad de dar a las poblaciones indígenas un control más amplio de sus propios recursos y desarrollo; respaldando la celebración del "Año In-

ternacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo", que comenzará en 1992; pidiendo a las universidades, museos y coleccionistas particulares que devuelvan los restos humanos y los objetos de significado religioso y cultural a las poblaciones indígenas.

El caso Mazilu

Se recordará (véase Revista N° 43) que el Relator Especial sobre Derechos Humanos y Juventud, y antiguo experto de la Subcomisión (de Rumania), Dimitru Mazilu, fue impedido por su gobierno de asistir a las sesiones de 1988 y 1989 de la Subcomisión. A petición de la Subcomisión y de la Comisión, el ECOSOC solicitó una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión jurídica de la aplicabilidad de la Sección 22 de la Convención sobre Privilegios e Inmунidades de las Naciones Unidas, en el caso del Sr. Mazilu. En la referida sección se dispone que "A los expertos... que llevan a cabo misiones por cuenta de las Naciones Unidas deberán serles concedidos aquellos privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de sus misiones..."

Rumania sostuvo que los relatores, cuyas actividades son sólo ocasionales, no pueden ser equiparados con los expertos en misión y que los expertos no pueden gozar de privilegios e inmunidades en su país de residencia cuando no "están desempeñando una misión". Sin embargo, en un dictamen de fecha 15 de diciembre de 1989, que marca un hito, la Corte considera que:

- esta sección es aplicable a las personas a quienes las NN.UU. han confiado una misión "durante todo el período de duración de dicha misión... tan-

to si están viajando como si no lo están”;

- los miembros de la Subcomisión “deben ser considerados como expertos en misión de conformidad con el significado de la Sección 22”, y
- los relatores de la Subcomisión “deben ser considerados como expertos en misión de conformidad con el significado de la Sección 22, incluso en el caso de que no sean, o ya no sean, miembros de la Subcomisión”.

En consecuencia, decidió que esta sección es aplicable al Sr. Mazilu.

Si bien este dictamen no tuvo efecto práctico en el caso Mazilu - el gobierno Ceaucescu fue derrocado en el intervalo y Dimitru Mazilu asistió a la Subcomisión - puede ser importante para los expertos dentro del sistema de las Naciones Unidas. Observando que la Convención dispone que los privilegios e inmunidades “son concedidos a los expertos en interés de las Naciones Unidas y no para el beneficio personal de los individuos”, el Sr. Joinet invocó esta decisión para apoyar su proposición de voto por boletín secreto.

Mazilu pronunció un conmovedor discurso acerca de las dificultades con que ha tropezado para salir de Rumania. Dio las gracias a los miembros de la Subcomisión, al Subsecretario General, al Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los medios informativos internacionales y a las autoridades suizas por la lucha que han llevado a cabo en favor suyo.

Otras actividades de la Subcomisión

En otros aspectos, la Subcomisión:

- creó un grupo de trabajo durante el período de sesiones para examinar el

proyecto de declaración sobre el derecho de cada persona a salir de cualquier país, incluso de su propio país y regresar a ese país. Sin embargo, se han hecho pocos progresos debido a que los expertos tropezaron con el obstáculo de que el derecho de salir debe estar relacionado con el derecho de entrar en otro país. Finalmente se pidió al Sr. Saadi (Jordania) que preparase un proyecto de declaración revisado sobre la base de los comentarios recibidos;

- hizo hincapié en el hecho de que el racismo se debe con frecuencia a “conflictos motivados por los recursos económicos” y por tanto “puede ser vencido mejor por medio de una combinación de medidas económicas, legislativas y educativas”. Recomienda que la Asamblea General lance en 1993 un Tercer Decenio para Combatir el Racismo, que se concentrará en “las poblaciones indígenas, los trabajadores migrantes y otros grupos vulnerables de la sociedad”;
- aprobó el plan de la Sra. Ksentini para el estudio de los derechos humanos y el medio ambiente, y pide a la Comisión y al ECOSOC que aprueben fondos para que ella pueda asistir a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en Brasil en 1992, así como a las tres reuniones restantes del Comité de Preparación de la Conferencia;
- escuchó el informe de situación del Sr. Türk sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El Sr. Türk hizo hincapié en la necesidad de desarrollar indicadores estadísticos de mejoramiento en el disfrute de los derechos sociales y económicos, centrándolos en el derecho a la vivienda y el derecho a poseer la tie-

rra. La Subcomisión sugirió que sea organizado un seminario de las Naciones Unidas sobre este tema. Estimuló también al Relator Especial para que "establezca contacto directo con las instituciones financieras internacionales", así como con los órganos de las Naciones Unidas para discutir la mejor forma de utilizar las informaciones que ellos ya poseen;

- después de haber oído intervenciones de las ONG acerca de los traslados forzados de población en Bangladesh, los Territorios Ocupados por Israel, Kurdistán, Sudáfrica, Tíbet y Timor, y una declaración de la Sra. Palley (U.K.) sobre Chipre, declaró que "los movimientos de poblaciones en masa tienen invariablemente consecuencias graves para el disfrute de los derechos humanos por la población afectada" y con frecuencia dan origen a "conflictos étnicos e inquietud". Sugirió que los planes de reinstalación estén condicionados al "consentimiento libre e informado de aquellos que van a ser desplazados, [y] al consentimiento de aquellas poblaciones a cuyos territorios van a ser desplazados". En el próximo orden del día de la Subcomisión figurará un punto relativo a los traslados de poblaciones;
- discutió el informe del Sr. Eide (Noruega) acerca de las experiencias nacionales en la solución de los problemas que afectan a las minorías. Algunos expertos aludieron al resurgimiento del racismo en Europa Central y Oriental;
- pidió que el Sr. Suescun Monroy (Colombia) prepare un plan para el estudio de los derechos humanos y la pobreza extrema;
- se impuso del informe anual actualizado del Sr. Khalifa (Egipto) y de la lista de bancos, corporaciones trans-

nacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a Sudáfrica. El Sr. Khalifa examinó las tendencias a retirar inversiones y los mecanismos de desinversión. El documento establece cuáles son algunos medios de desinversión, tales como la venta a una empresa local, lazos distintos de la participación en capital, y especialmente la creación de grupos de compañías para permitir a las firmas que se marchan mantener una presencia indirecta en Sudáfrica. En el informe se examinan también las reacciones de Sudáfrica a las sanciones. En su resumen a la Subcomisión, el Sr. Khalifa hizo resaltar que el alegrarse con respecto a las reformas en este país parece prematuro. Señaló el peligro de aflojar la presión que ha sido un modo efectivo de obtener reformas. "La alegría prematura" ha conducido al Reino Unido a levantar sus sanciones. Lamentó que Hungría fuera uno de los principales defensores del comercio con Sudáfrica y que Polonia esté siguiendo el mismo camino. Los miembros de la Subcomisión estuvieron de acuerdo con la conclusión del Sr. Khalifa, de que aún no ha llegado la hora para levantar las sanciones y varios miembros hablaron en favor de reforzarlas.

Estudios

Además de los anteriormente mencionados, la Subcomisión ha dado mandato para la realización de un considerable número de estudios, con respecto a muchos de los cuales fueron presentados informes este año. Entre ellos figuran:

- El derecho a la restitución, compensación y rehabilitación de las víctimas de graves violaciones de los derechos

humanos (Sr. van Boven, Países Bajos).

- El derecho a la libertad de expresión y de opinión (Sr. Joinet (Francia) y Sr. Türk (Yugoslavia)).
- Prácticas tradicionales que afectan a las mujeres y los niños (Sra. Warzazi, Marruecos).
- Los derechos humanos de los menores detenidos (Sra. Bautista, Filipinas).
- Derechos humanos y los discapacitados (Sr. Despouy, Argentina).
- Informes anuales y lista de países que han proclamado, prolongado o terminado un estado de emergencia (Sr. Despouy).
- Informes sobre violaciones de los derechos humanos del personal del sistema de las Naciones Unidas (Sra. Bautista).
- Estudio sobre tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concluidos entre los Estados y las poblaciones indígenas (Sr. Martínez, Cuba).
- Estudio sobre problemas y causas de discriminación contra las personas infectadas con el HIV o las personas víctimas del SIDA (Sr. Varela Quirós, experto, Costa Rica).
- Los derechos humanos y la juventud (Sr. Mazilu, ex- experto, Rumanía).

Además, fueron preparados para esta sesión los documentos preliminares de trabajo mencionados a continuación:

- La protección de los periodistas (Sr. Saadi, Jordania);
- La privatización de las prisiones (Sr. Martínez, aplazado hasta el próximo período de sesiones).

Conclusiones

La Subcomisión, una vez más, empleó una excesiva parte de su tiempo en el

examen de sus métodos de trabajo, especialmente con respecto a las resoluciones sobre países.

Fue anunciado por los expertos del grupo occidental (cuyo turno en la presidencia será el próximo año), que el presidente será el año próximo el Sr. Louis Joinet (Francia). Fue ésta una noticia muy bien acogida, no sólo debido a que ello honra a uno de los miembros más activos y atentos de la Subcomisión, sino también porque una decisión temprana garantiza una mejor planificación previa. Antes del final de la sesión, el Sr. Joinet hizo circular una proposición para ordenar mejor los debates de la Subcomisión. La propuesta agrupará las intervenciones orales de las ONG al comienzo de la Subcomisión, asignando a cada una 40 minutos para dar a conocer todas sus observaciones sobre países específicos y temas, seguido por las declaraciones de los gobiernos y el derecho de respuesta y dejando el tiempo restante - probablemente dos semanas - para un verdadero debate entre los expertos. Las ONG pueden formular comentarios sobre los estudios e informes publicados más tarde, en el transcurso del período de sesiones, reservando para ello el tiempo necesario de los 40 minutos que les corresponden.

Si bien puede no ser sensato para estructurar totalmente a la Subcomisión, la vía de casi marginar a quienes hablen primero, la proposición Joinet presenta un desarrollo más lógico, más contradictorio de los debates, al menos en lo relativo a las situaciones en los países. A este respecto, recoge proposiciones ya adelantadas por el Sr. van Boven. Se desea fijar un límite máximo al tiempo útil que puede ser empleado por una ONG. Desgraciadamente, mientras que la mayor parte de las ONG contribuyen de manera positiva a los debates de la Subcomisión, algunas pequeñas ONG consu-

men un tiempo desproporcionado (estiman que es necesario hablar prácticamente con relación a cada punto), mientras que contribuyen muy poco al trabajo substantivo de la Subcomisión. Por ejemplo, en el período de sesiones de 1990, Amnesty International habló en total 15 minutos, mientras que la Unión Mundial para el Judaísmo Progresista lo hizo durante 50 minutos.

El voto relativo a Irak puso de relieve la naturaleza política de la toma de decisiones de la Subcomisión. Resoluciones redactadas de manera casi idéntica, relativas al historial de Irak en materia de torturas, desapariciones y ejecuciones sumarias, fueron derrotadas anteriormente cuatro veces. La situación de los derechos humanos en Irak, en estos aspectos, no se ha deteriorado. Naturalmente, lo que ha cambiado es que, en el interín, Irak anexionó el Kuwait. Si bien debe aplaudirse el hecho de que la resolución haya sido aprobada, habría sido más útil si se hubiera hecho antes. Ciertamente, la CIJ se enfrentó con incomprendiones al preguntar por qué el mundo no había reaccionado antes a la brutalidad de ese gobierno. En una intervención, quien hablaba en nombre de la CIJ comentó "La omisión de las Naciones Unidas al no llevar a cabo acción alguna con respecto a los abusos sistemáticos en Irak, puede haber estimulado al gobierno a creer que puede obrar como le plazca. Lo llevó a cabo con la utilización de gases venenosos para la exterminación de aldeas, lo llevó a cabo con la práctica de la tortura a los oponentes políticos y a sus hijos, lo llevó a cabo con ejecuciones masivas - tal vez haya pensado que podía proceder a la anexión de Kuwait".

Algunos expertos lamentaron la falta de una discusión a fondo de los numerosos informes. Este problema parece inhe-

rente a un sistema en el que la inmensa mayoría de los informes son publicados sólo cuando los expertos han llegado a Ginebra y están ocupados desde la mañana a la noche con sesiones de trabajo, almuerzos y recepciones diplomáticas nocturnas. Habida cuenta de estas circunstancias, constituye una difícil tarea para los expertos el leer aun solo la mitad de los informes preparados para la Subcomisión. Además, los comentarios con relación a un informe, cuando son formulados, llevan generalmente a perderse en una discusión general de varios puntos o informes al mismo tiempo, obstaculizando el verdadero debate. Algunos expertos - esto es de sobra conocido - no siempre escriben sus propios informes, contando con un secretariado sobrecargado (de Naciones Unidas) para que haga el trabajo por ellos. Las resoluciones por las que se autorizan nuevos estudios de un problema, son preparadas de manera rutinaria por el autor del informe o las ONG mas afines, sin que se tengan en cuenta los comentarios hechos por los otros miembros.

Puede ser una solución para la Subcomisión, cuando autorice un estudio o informe, designar también a algunos de sus miembros para que reciban y critiquen el informe. Alternativamente, los grupos de trabajo ad-hoc podrían dedicar una hora o más a la discusión de cada informe. En ambos casos, el autor deberá "defender" su informe. Esto facilitaría también la coordinación de las ONG, debido a que algunas pueden ser solicitadas oficiosamente para discutir algunos informes. Las resoluciones preparadas por los revisores designados o los grupos de trabajo ad-hoc, pueden entonces reflejar un consenso con pleno conocimiento de causa, en lugar de apoyos por estrechos intereses.

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990, adoptó dos nuevos importantes instrumentos de derechos humanos: "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" y "Principios básicos sobre la función de los abogados". Sin embargo, una nueva iniciativa restrictiva de la pena de muerte no logró alcanzar la mayoría de dos tercios que era necesaria.

El Congreso quinquenal de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito tiene una larga tradición, hallándose sus orígenes en los congresos penitenciarios internacionales organizados por la Comisión Internacional Penitenciaria y Penal, desde el siglo XIX. Desde que las Naciones Unidas empezaron a organizar los congresos en 1955, éstos han desempeñado un papel decisivo en lo que se refiere a la formulación y adopción de normas internacionales de derechos humanos en la justicia criminal, entre las que figuran las siguientes: las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;

los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

La elección del lugar para la celebración del Octavo Congreso garantizaba que éste no tendría nada de ordinario. En 1987, el Gobierno de Cuba se ofreció para acoger al Congreso. Los Estados Unidos, tras haber fracasado en su tentativa de convencer a otro país para que rivalizase con la invitación cubana, se opusieron a la decisión del Consejo Económico y Social de aceptar la invitación cubana e hicieron saber que no asistirían al Congreso. Corrió también la voz de que ejercieron presiones sobre otros Estados para que no asistieran al Congreso o enviaran delegaciones de bajo nivel. El gobierno estadounidense se negó también a renunciar a la prohibición de que los ciudadanos de los EE.UU. visiten Cuba, obligando así a los expertos estadounidenses y a los representantes de ONG que deseaban asistir a la reunión, a solicitar individualmente al gobierno la concesión de una "autorización".

El Gobierno cubano, por su parte, en una aparente violación de sus acuerdos con las Naciones Unidas, se negó a autorizar a la Liga Internacional de Derechos Humanos para que acreditase a tres cubanos disidentes, que viven en Cuba, quienes habían pedido previamente en vano asistir a la reunión como expertos individuales. A estas tres personas no se les permitió entrar en el centro de conferencias y, según se dice, fueron objeto de hostigamientos oficiales.

El Congreso fue abierto por el Presidente Fidel Castro, quien habló de la necesidad de cooperación internacional para combatir el delito. Puso de relieve, al igual que lo hizo la delegación cubana durante la reunión, que el éxito en la lucha contra el crimen depende del éxito en la lucha contra la pobreza, la marginalización y la explotación. Sostuvo que en Cuba, debido a que no existen diferencias socioeconómicas entre los diversos sectores de la población, no existe el crimen organizado, personas sin casa ni hogar, niños abandonados, prostitutas o mendigos. Habló también de la necesidad de establecer un orden económico internacional más justo. El Congreso eligió como Presidente a Juan Escalona Reguera, Presidente de la Asamblea Nacional de Cuba.

Los Principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (reproducidos en este número de la Revista), que han recibido un gran apoyo en todas las fases de su elaboración por parte de Amnistía Internacional, desarrollan el principio expuesto en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, según el cual estos funcionarios pueden utilizar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y sólo en la proporción requerida para la realización de su deber. El documento expone las reglas generales, disposiciones especiales y disposiciones para el mantenimiento del orden en las reuniones ilícitas y para la vigilancia de las personas bajo custodia o detenidas, así como pautas relativas al adiestramiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y procedimientos de presentación de informes y su discusión. Una de las disposiciones clave es la contenida en el Principio 9:

"Los funcionarios encargados de ha-

cer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida."

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (reproducidos igualmente en este número), preparados con la ayuda del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la CIJ, fueron adoptados como complemento a los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura de 1985. Los 29 Principios Básicos contienen normas relativas al acceso a los abogados y los servicios jurídicos, garantías especiales en materia de justicia criminal, principios relativos a las calificaciones y adiestramiento, garantías para las funciones de los abogados y disposiciones acerca de las asociaciones profesionales de abogados y procedimientos disciplinarios.

El Congreso adoptó también una "Declaración de Principios Básicos para el tratamiento de los prisioneros", la cual, inter alia, estimula los "esfuerzos tendientes a la abolición de la reclusión aislada en concepto de castigo" y pide la creación de condiciones "que permitan a los prisioneros encargarse de trabajos significativamente remunerados, los cuales facilitarán su reintegración."

Una resolución relativa a la detención previa al juicio recomienda que este mé-

todo sea utilizado sólo cuando sea "estrictamente necesario y como último recurso" y pide que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia someta proposiciones de acción al próximo Congreso basadas en la aplicación de principios restrictivos.

Tradicionalmente, las resoluciones adoptadas por el Congreso sobre Prevención del Delito son aprobadas oportunamente por la Asamblea General.

La batalla más dividida del Congreso se produjo con respecto a un proyecto de resolución italiano sobre la pena de muerte, que, copatrocinado por 36 países, reafirma "la conveniencia de abolir esta forma de castigo" e invita a los Estados que aún la conservan a estudiar la posibilidad de considerar una moratoria

de tres años en la aplicación de la pena de muerte. Los Estados islámicos hicieron pública una inexorable oposición a la proposición y, al haber fracasado los esfuerzos para lograr un compromiso, la discusión en el comité llegó a ser excepcionalmente acalorada. El delegado de Austria (y coordinador del grupo de Europa Occidental), llegó incluso a acusar al presidente del comité, Minoru Shikita, del Japón, de aplicar decisiones de procedimiento que favorecían al bando retencionista e incluso le pidió, sin éxito, que se mantuviera al margen. La proposición fue votada fuera del comité por una neta mayoría de 48-29-16, pero sin alcanzar la mayoría de dos tercios necesaria para ser adoptada en sesión plenaria.

ARTICULOS

La realización de los Derechos Humanos de los Desfavorecidos

Clarence J. Dias*

Es verdaderamente apropiado, al estar reunidos aquí con oportunidad del 40º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nuestro tema sea "Los derechos humanos y los Desfavorecidos". Después de todo, este 40º aniversario proporciona una excelente ocasión a la comunidad internacional de derechos humanos para establecer un inventario sereno y sombrío del sistema internacional de derechos humanos. Verdaderamente, mucho es lo que ha sido realizado al correr de estos 40 años, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de normas. Hemos asistido al nacimiento de una Carta Internacional de Derechos Humanos (que consta de la Declaración Universal y de los dos Pactos de derechos humanos). La Declaración Universal (adoptada sin un sólo voto discordante) ha venido a adquirir una autoridad universal y fundamental jurídica, política y moral. La universalidad de la Declaración está ahora más allá de un importante reto, incluso para las naciones en desarrollo que no eran parte de la Declaración, debido a que obtuvieron su

independencia después de 1948. Las Naciones ya no pueden pretender que los problemas de derechos humanos están más allá del alcance de la comunidad internacional de naciones, con el argumento de que se trata de un asunto de jurisdicción interna de los Estados interesados. Realmente, algunas personas, doctas en materia de derecho internacional, opinan que el derecho internacional consuetudinario ha surgido dando cuerpo a los principios de la Declaración Universal y de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, como complemento a la Declaración Universal y a los dos Pactos, los últimos 40 años han servido de testigo a la creación de otras muchas normas de derechos humanos en forma de Convenciones (tales como las relacionadas con los derechos de la mujer y contra la discriminación racial) y de Declaraciones de las Naciones Unidas (como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo). Para la protección internacional de los derechos humanos han sido

* Presidente del Centro Internacional para el Derecho en el Desarrollo y Secretario General de la Coalición Asiática de Organizaciones de Derechos Humanos.

Este artículo es el texto del discurso pronunciado en una Conferencia de UNESCO para celebrar el 40º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

establecidos cierto número de tratados y procedimientos. Además, el impacto de la Declaración Universal no se ha limitado al nivel internacional. La Declaración ha ayudado a inspirar instrumentos regionales de derechos humanos (como por ejemplo, en Europa, las Américas y África) y leyes nacionales de derechos humanos incluídas en lugar de honor en las constituciones y legislaciones nacionales. La Declaración Universal ha tenido también un considerable impacto en la práctica jurídica relativa a los derechos humanos en numerosos países. En suma, la aceptación en todo el mundo de la generalidad y universalidad de la Declaración ha ayudado a lanzar un movimiento de derechos humanos con órganos internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que han llevado a cabo innumerables acciones para la defensa de los derechos humanos. Es verdaderamente digno de alabanza y admiración todo lo que se ha hecho durante los últimos 40 años en pro de los derechos humanos. Pero este motivo de alabanza y de admiración no debe permitirnos crear un sentido de complacencia o indiferencia con respecto a la gran cantidad de cosas que están sin hacer - las tareas que exigen atención y necesitan ser emprendidas con una urgencia que hace de los 40 años pasados un lujo que no podemos permitirnos. Debido a que sigue existiendo el hecho de que los derechos humanos son y continúan siendo inalcanzables, inaplicables e incluso peor, una cruel ironía para la inmensa mayoría de la población mundial - los empobrecidos, los desfavorecidos, las mujeres y los hombres explotados de esta tierra que siguen viviendo en condiciones crueles e inhumanas, características de una pobreza abyecta.

La miseria y el sufrimiento humanos, como las violaciones de derechos huma-

nos en abstracto, pueden tender a perder su capacidad de generar piedad e indignación, cuando son tan frecuentes que pueden ser considerados endémicos y tan perversos como para llegar a convertirse en triviales. La letra impresa nos documenta acerca de relatos de horror tras horror y la comunidad internacional, sin embargo, parece impasible e inamovible. Tres ejemplos provenientes de la parte del mundo de la que provengo, Asia, son susceptibles de producirse hoy en día en otras muchas partes del mundo en desarrollo:

- hace algunos años, un niño fue utilizado por transportistas de droga para pasar en contrabando narcóticos de Tailandia a Malasia. Los transportistas mataron al niño, lo rellenaron de heroína, seguidamente lo abrigaron con mantas de viaje y llevaron al niño "dormido" al otro lado de la frontera. Aunque las autoridades negaron el horrible incidente, el hecho es que, durante el último decenio, los niños han sido contrabandeados desde Tailandia a Malasia para la comisión de delitos, prostitución, trabajo barato y especialmente para adopciones ilegales. La razón que se oculta tras esta actividad es la gran demanda de niños en Malasia. Las bandas que participan en este comercio secuestran a los niños, otros los compran a las prostitutas, a las madres solteras, u otras bastante desesperadas como para vender a su hijo por una ración de comida. En 1984, la Policía de la Marina de Malasia rescató a cuatro niños que habían sido metidos en maletas y estaban siendo pasados de contrabando de Tailandia a Malasia. Estaban casi a punto de morir por asfixia. En diciembre de 1987, una niña de un año fue arrojada al río por sus

secuestradores cuando la policía rodeó la casa en el Sur de Tailandia, en la que había sido escondida. La niña se encontraba en estado grave cuando fue descubierta por la policía y falleció ulteriormente;

- en febrero de 1988, nueve fallecimientos, todos ellos suicidios de cultivadores de algodón (entre ellos tres mujeres) fueron dados a conocer en un período de dos meses en el distrito de Prakasam del Andhra Pradesh en India. Todas las víctimas eran jóvenes de menos de 30 años de edad. Todos eran pequeños granjeros que habían cultivado algodón durante los cuatro últimos años. Habían empeñado las joyas de familia para pagar el costo de la cosecha. Los granjeros se endeudaron excesivamente para efectuar inversiones importantes. Pero el rendimiento fue pobre. Dos factores fueron responsables de ello. Uno fue la amenaza de la "mosca blanca". El otro, incluso más peligroso, fue la venta de espúreos pesticidas, suministrados por "hombres rapaces" para explotarlos. Se dijo que uno de estos "hombres rapaces" es el hijo de un ministro. La pesada carga representada por la deuda y las consiguientes humillaciones incitaron a algunos al suicidio. En el caso de las tres mujeres, ello se debió a las presiones ejercidas por sus parientes políticos. El Recaudador de Distrito de esta zona declaró que serán tomadas las disposiciones necesarias para abonar una compensación de 3.000 rupias a cada familia de las víctimas, en virtud del programa de seguridad social. Aseguró que no será llevada a cabo acción judicial alguna contra las familias de las víctimas por razones humanitarias;
- los residentes en una provincia del Nordeste de China están luchando

contra una grave y creciente degradación ecológica que se ha producido como consecuencia de actividades de desarrollo gubernamentales. Aseguran que sus bienes y su propia supervivencia están amenazadas. Tienen que elegir entre abandonar sus hogares y sus tierras o bien afrontar una muerte lenta.

Estos y otros innumerables "casos investigados" no son generalmente considerados por la comunidad internacional como problemas de derechos humanos y en eso está la clave del triste resultado obtenido, durante los últimos 40 años, en la realización de los derechos de los desfavorecidos. Es necesario formular preguntas decisivas, pero molestas. ¿Quiénes son los desfavorecidos y cómo acaban siendo víctimas de la negación de los derechos humanos? ¿Quiénes son los victimarios y por qué no son tenidos por responsables de acuerdo a las normas de derechos humanos? ¿Qué lagunas en la maquinaria internacional de derechos humanos y qué defectos en el concepto internacional de los derechos humanos han conducido a una impotencia frustrante, no sólo en la realización de los derechos humanos de los desfavorecidos, sino también en la prevención de una injusticia totalmente inhumana?

Algunos mitos y falacias han ido creciendo en torno al sistema internacional de derechos humanos, que reducen su eficacia en cuanto se refiere a los desfavorecidos. El primero de ellos es el mito de la armonía. Generalmente se supone que el proceso de realización de los derechos humanos de todas las personas, puede ser armonioso sin que haya vencidos y en el que cada uno sea vencedor. Pero en términos reales ésto dista mucho de la verdad. La realización de los derechos de los que "nada tienen" será a me-

nudo a costa de "los que tienen". El progreso de los pobres y desfavorecidos estará vinculado a menudo con un retroceso de los ricos y privilegiados. El proceso de realización de los derechos de los desfavorecidos estará inevitablemente vinculado con luchas y conflictos, apelando a los Estados y a la comunidad internacional para que renuncien a la neutralidad e imparcialidad y tomen partido por los pobres y desfavorecidos. Los derechos humanos son en sumo grado un instrumento de adquirir y perder poder.

Un segundo mito es el relacionado con la legitimidad gubernamental. Cuando fue proyectada la Declaración Universal de Derechos Humanos, se supuso que los Estados y los gobiernos estarían dispuestos a aplicar las normas de derechos humanos y a ser responsables de ello. Muchos Estados Occidentales, en ese tiempo, fueron adoptando el papel de benefactores benignos, paternalistas. Se supuso generalmente que las instituciones del Estado trabajan de manera apropiada y que prevalecía "el imperio del derecho". La función de los activistas de derechos humanos fue la de verificar y corregir anomalías ocasionales y el mal funcionamiento de las instituciones estatales. Hoy día, por contraste, muchos Estados, en sus tareas autoproclamadas de desarrollo y edificación de la nación, están asumiendo un carácter más autoritario. Lo que prevalece no es el imperio del derecho, sino el derecho del que impera. El fenómeno de la ilegitimidad gubernamental ha pasado a ser creciente. Además de los Amin y Duvalier del mundo, descubrimos algunos dictadores afales que dan a entender que actúan bajo los colores del derecho. Leyes y constituciones son enmendadas para adaptarlas a los deseos del dictador. La independencia de la judicatura y de la abogacía están siendo duramente erosionadas. Los

responsables gubernamentales sobrepasan y abusan rutinariamente de sus poderes y discreción con total impunidad. Algunos gobiernos se han convertido en los principales legisladores y en los principales violadores de la ley. En tales circunstancias, los derechos humanos se convierten en un instrumento de última instancia para imponer responsabilidades a los gobiernos. En consecuencia, existe la necesidad creciente de mejorar la maquinaria del sistema de derechos humanos y son frecuentes las demandas de crear un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a escala internacional, e instituciones equivalentes del tipo defensor del pueblo a escala nacional.

Un tercer mito es el relativo a la igualdad. Los derechos humanos son ciertamente universales y todos los humanos gozan, en teoría, de derechos iguales. Pero, en la práctica, es ciertamente un mito que todos los seres humanos sean igualmente capaces de hacer valer tales derechos. Los derechos humanos no pueden ser reconocidos para que sean sólo derechos de los ricos, de los poderosos y de los fuertes. Desgraciadamente, sin embargo, el hacer valer sus derechos por la fuerza ha llegado a ser con frecuencia una fuente de violación de los derechos de los débiles y desfavorecidos, como lo han demostrado las experiencias tentativas de reforma agraria en muchos países en desarrollo. José Rizal nos recuerda que "quienes menos tienen en la vida deberán tener más en la ley". La defensa de los derechos humanos, en nombre de los desfavorecidos, es una necesidad vital para evitar que los derechos humanos degeneren en poco más que el derecho a oprimir, el derecho a explotar y el derecho a perpetuar relaciones dependientes.

En definitiva, los derechos humanos pueden ser un instrumento más eficaz

para adquirir poder, participación y responsabilidad, si se hace justicia a los desfavorecidos, corrigiendo la persistente exclusión, marginalización, explotación e ilegitimidad.

Algunas imperfecciones en la concepción de los derechos humanos impiden también una mayor realización de los derechos de los desfavorecidos. La primera de ellas es la relativa a las necesidades humanas básicas y a los derechos económicos, sociales y culturales. Los pensadores liberales occidentales clásicos y contemporáneos - de John Stuart Mill a John Rawls - han tenido tendencia a ignorar la problemática de las necesidades humanas básicas. Esta problemática llega a convertirse con frecuencia, tanto en la idea de los derechos humanos como en la acción, en un conflicto entre "pan" y "libertad". Por lo común, la libertad triunfa con la concepción liberal de los derechos. A pesar del conocimiento del hecho de que, como nos lo recuerda el jurista indio Upendra Baxi, "sin pan, la libertad de expresión y de reunión, de asociación, de conciencia y de religión, de participación política (incluso por medio de sufragio universal simbólico), pueden ser existencialmente sin sentido para las víctimas". El problema no es realmente "pan" y/o "libertad" en un sentido abstracto, sino más bien quién tiene cuánto de cada cosa, por cuánto tiempo, a qué precio para los otros y por qué. Algunos tienen pan y libertad; otros tienen libertad pero poco pan o nada en absoluto; algunos todavía tienen la mitad de un pan con o sin libertad; y quedan los otros que tienen una mezcla precaria en la que se les garantiza el pan si algunas (y probablemente todas) las libertades son suprimidas. Nosotros somos testigos de esta cruel fórmula de explotación del trabajo en los países en desarrollo, tanto entre las personas

desfavorecidas y sus gobiernos, como entre los desfavorecidos y los poderosos personajes privados. El problema de los derechos humanos en situaciones de pobreza generalizada, es un problema de redistribución, de accesos y de necesidades. Es el problema de tener debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales y, a este respecto, la experiencia adquirida durante los 40 últimos años ha sido decepcionante. Han habido repetidas confirmaciones de que todos los derechos humanos son de importancia igual y repetidas confirmaciones de la interdependencia existente entre los dos conjuntos de derechos (civiles y políticos por una parte y económicos, sociales y culturales por otra). Además, los derechos civiles y políticos han tenido tendencia a convertirse en el centro de la defensa internacional de los derechos humanos, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales han tendido a ser el centro de la asistencia internacional para el desarrollo. Por alguna razón, en este proceso, los derechos económicos, sociales y culturales han ido cuesta abajo. Han acabado por convertirse en algo que debe ser realizado gradualmente dentro de las restricciones presupuestarias de los Estados y gobiernos. Han sido utilizados como justificación para poner freno a los derechos políticos y civiles. De este modo, algunos gobiernos de países en desarrollo defienden un "cambalache" por medio del cual algunos frenos puestos a los derechos civiles y políticos se justifican a fin de alcanzar el desarrollo económico necesario para satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, la historia ha mostrado que este cambalache no ha producido ni desarrollo ni derechos humanos. La dicotomía entre los dos conjuntos de derechos ha sido grandemente exagerada y con frecuencia se ha ignora-

do la naturaleza simbiótica de las relaciones existentes entre ellos. La omisión en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los desfavorecidos, ha dado a entender que su aptitud para ejercitar efectivamente los derechos civiles y políticos ha sido considerablemente reducida. La flor y nata de la clase rural tiene aptitud para obtener el voto de pueblos enteros y algunos dirigentes sindicales pueden hacer lo mismo con sus trabajadores. En estas circunstancias unas elecciones organizadas de manera ostensiblemente libre y justa no representarán la verdadera realización de los derechos civiles y políticos de los desfavorecidos. Dicho de otra forma, los esfuerzos para satisfacer las necesidades económicas de los desfavorecidos, asistiéndolos para que puedan movilizarse y formar sus propias organizaciones de ayuda, para llevar a cabo proyectos generadores de ingresos para el grupo, han producido resultados espectaculares. No sólo han dado lugar a grandes realizaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, sino que han ampliado también las oportunidades de participar en la toma de decisiones y en los procesos políticos. En la medida en que ello concierne a los derechos civiles y políticos, la comunidad internacional de derechos humanos, durante los últimos 40 años, ha sido capaz de identificar las violaciones y los violadores y proyectar procesos apropiados de sanciones. Pero en cuanto se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, se comprueba que ha habido una dificultad tanto conceptual como institucional para identificar las violaciones y los violadores e imponerles sanciones efectivas. Esta dificultad insuperable puede ser vencida si se lleva a cabo algún progreso significativo en la realización de los derechos de los desfavorecidos.

Una segunda imperfección de los pensadores de derechos humanos convencionales y modernos, se debe a que los centran exageradamente en el Estado, descuidando los problemas de derechos humanos en el campo de la sociedad civil. El discurso liberal de los derechos está centrado principalmente en los derechos de los ciudadanos contra el Estado. Los derechos no deben ser violados por el poder y la autoridad del Estado. Pero del punto de vista de una víctima de violaciones de sus derechos humanos, no existe diferencia cuando el violador es el Estado, o un poderoso terrateniente o empleador; o una corporación multinacional; o un organismo de ayuda bilateral o multilateral para el desarrollo. El dolor humano y el sufrimiento sigue siendo tan agudo y verdaderamente los problemas de obtener asistencia y reparación pueden ser mas grandes al perseguir a actores no estatales, que al Estado. Como nos lo recuerda Upendra Baxi, "Los derechos de los ciudadanos contra el Estado son también derechos del hombre sobre el hombre y del hombre sobre la naturaleza. Los derechos acaban por ser manifestaciones del poder políticamente protegido... Por lo tanto, la libertad, como derecho que no deberá interferir ni el Estado ni la ley, es de todos: del príncipe al igual que del indigente. Al mismo tiempo, en la sociedad civil, el verdadero ejercicio de la libertad crea un espacio para la dominación de los unos sobre los otros. No existe garantía alguna de que los derechos humanos, como derechos contra el Estado, no serán empleados para perjudicar a otros. Verdaderamente, aun cuando pueda parecer herético, un medio de formular los derechos a la libertad sería el decir que estos derechos confieren capacidades al hombre para que se ocupe de perjudicar lícitamente a otros." Entonces, un granjero capitalista

en una zona de "revolución verde", tiene derecho a contratar el trabajo de migrantes a bajo precio. Tiene el derecho de utilizar cualquier cantidad de fertilizantes químicos, herbicidas y defoliantes, todos los cuales afectan tarde o temprano la calidad del suelo y la diversidad genética. Al ejercer este derecho puede generar microtoxicidad en los alimentos y verduras, con frecuencia con un efecto carcinogénico para los consumidores. Puede explotar igualmente las aguas subterráneas con una rapacidad que, eventualmente, acabará produciendo sequía en la región. Si el Estado y la ley no tratan estas acciones como causa de "perjuicio", el granjero tendrá libertad para hacer todo esto. Entonces, los derechos se convierten en medios para que los poderosos causen legalmente perjuicios a otros, con el poder y la legalidad del Estado como custodios de sus libertades. En consecuencia, es esencial que el alcance de los derechos humanos sea ampliado para sancionar a los actores no estatales, a fin de que esos derechos puedan llegar a ser un medio para los desfavorecidos en su lucha por mejorar.

Una tercera grieta en el paradigma liberal de los derechos humanos es debida al poco deseo de tratar los problemas relativos al uso de la violencia para la afirmación de los derechos humanos. La violencia por parte del Estado, que se traduce por una violación de los derechos humanos, está claramente prohibida. Pero qué sucede con la violencia de actores no estatales que pretenden ejercer sus derechos. Es éste un problema que ha sido presentado amparado bajo conceptos definidos de manera inapropiada de autodefensa y autodeterminación. Existe una verdad histórica que indica que la violencia puede engendrar derechos. Sin duda alguna, la violencia de los oprimidos, como la violencia de los opresores,

desempeña un papel de importancia vital en la creación, promoción y protección de los derechos humanos. La violación de los derechos de quienes forman parte de la élite es calificada como violencia. Pero la violación de los derechos de los empobrecidos no siempre es calificada como violencia. Es éste un problema confuso que debe de ser tratado. El uso de la violencia por cualquier persona debe ser sometido al régimen legal de derechos humanos. De otra manera, como lo muestran los hechos en Sri Lanka y en el Punjab, groseras violaciones de derechos humanos pueden ser justificadas en el propio nombre de los derechos humanos. La violencia produce violencia y la fuerza engendra fuerza en una espiral viciosa, que puede desembocar en la autodestrucción. El terrorismo provoca y promueve en respuesta, un terrorismo de Estado. El terrorismo de Estado incita y provoca respuestas terroristas. Los conflictos armados internos forman parte de la vida de muchos Estados modernos. Si los débiles y los desfavorecidos deben ser protegidos, deberá ser denunciada la violencia de los actores estatales y no estatales, como fuentes de violaciones de los derechos humanos. A este respecto, debe colmarse la distancia existente entre la legislación internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Permitásenos, de momento, preguntar ¿quiénes son los desfavorecidos y cómo han hecho para llegar a serlo? La pobreza no es un producto de la casualidad. La pobreza es intencionada y hecha por la mano del hombre. Los desfavorecidos víctimas de violaciones de los derechos humanos son, con frecuencia, el producto de la explotación resultante del ejercicio desenfrenado de los derechos de unos pocos. Cosa paradójica, los desfavorecidos han sido creados a menudo por pro-

cesos de desarrollo que son sinónimos de autoengrandecimiento y de autopropagación de esos pocos. El desarrollo se supone que es el instrumento para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de todos. Pero un desarrollo basado en la teoría del crecimiento-conservación-descenso, en la industrialización incontrolada y en la promoción de exportaciones, para satisfacer las necesidades humanas básicas, ha creado y agravado la extensión del empobrecimiento, de la explotación y de la impotencia. Este "desarrollo perverso" (para utilizar una frase gráfica del fallecido Ernest Feder) ha conducido a:

- la explotación y el consumo desordenado de los recursos que convierte, hasta ahora, recursos renovables en recursos que no pueden ser renovados;
- la expropiación de recursos de supervivencia de los pobres y del público en general, tales como bosques comunales y pastos públicos;
- el desarrollo intensivo de la energía, la industria y la agricultura, que conduce a una necesidad insaciable para proyectos a gran escala, generadores de energía (por ejemplo los grandes represas y plantas productoras de energía nuclear), cuya instalación lleva consigo, con frecuencia, una degradación ecológica y humana;
- la agricultura intensiva merced a productos químicos que crean problemas de destrucción del suelo y de las aguas;
- mayor confianza en la tecnología que en la pericia humana, que con frecuencia opone a la ciencia contra el hombre y al hombre contra la naturaleza;
- la imposición de riesgos, cargas y a veces nuevo asentamiento forzoso a

grupos y comunidades débiles y vulnerables;

- una atmósfera secreta, escondida y clandestina rodea a las decisiones tomadas relativas al desarrollo, que alimentan con voracidad una corrupción desenfadada, que se enmascara a menudo con el desarrollo;
- la gestión libertina del medio ambiente, que crea déficits ecológicos que ponen en peligro a las futuras generaciones que todavía no han nacido; y
- el endeudamiento desenfadado que lleva a hacer frente a la deuda y a una política de ajuste estructural, que conduce a serias restricciones en la alimentación y el trabajo y a un virtual genocidio para algunos sectores de la sociedad, entre ellos los más vulnerables, como los niños y las mujeres.

Descuidar los derechos humanos en el proceso de desarrollo da lugar a perjuicios humanos y a sufrimientos en proporciones intolerables. Produce violaciones graves y masivas de los derechos humanos. Esta ha sido la experiencia histórica según Dickens, en el Reino Unido, Boris Pasternak, en la Unión Soviética, y en todo el mundo en desarrollo hoy en día. En nombre de la realización de los derechos económicos por medio del desarrollo, han acabado por convertirse hoy en día en lugares comunes las violaciones en masa de los derechos humanos. Los individuos poderosos, los gobiernos, las corporaciones multinacionales y las organizaciones de asistencia para el desarrollo bilaterales y multilaterales, son responsables, consciente o inconscientemente, de estas injusticias inhumanas. Las exclusiones, dominaciones, explotaciones y encubrimientos son utilizados, descaradamente, para crear un número siempre creciente de personas desfavorecidas. Y finalmente, ironía suprema, los progra-

mas de asistencia caritativa están dirigidos a aliviar los perjuicios causados. En lo que respecta a los desfavorecidos, la necesidad presente está clara: defensa de los derechos humanos y no caridad paternalista. Las propuestas alternativas para construir el desarrollo basándose en la organización de los pobres y en su propia participación, deben ser empleadas para presionar en busca de la adopción de esos métodos de desarrollo alternativo. Para los desfavorecidos, los derechos humanos deben ser convertidos en un instrumento para fortalecerse, para asegurarse participación y acceso y para garantizar responsabilidades. Debe haber un reconocimiento creciente del derecho humano básico por excelencia: el derecho a ser humano.

El famoso experto en derechos humanos, Theo van Boven, declara con razón: "En algunos sectores, sin embargo, las normas y mecanismos internacionales son ineficaces o están claramente ausentes. Ellos se relacionan con los derechos de grupos y colectividades que, a menudo, se hallan a su vez en posiciones más vulnerables y son víctimas de intereses "superiores", explotación, dominación e incluso liquidación." Desde el punto de vista de un activista de derechos humanos, el 40º aniversario de la Declaración Universal es el momento indicado para idear estrategias a fin de llenar vacíos y omisiones en el sistema actual de derechos humanos:

- la orientación individual primaria de los derechos humanos significa a menudo que los derechos de un poderoso individuo tienen prioridad sobre los de los grupos y comunidades grandes, pero débiles, pobres y vulnerables;
- existe la necesidad de ampliar el alcance de los derechos humanos, no

sólo para tratar los actos de comisión, sino también los de omisión. Sólo de esta forma pueden ser analizados debidamente los derechos económicos, sociales y culturales;

- existe la necesidad de ampliar el alcance de los derechos humanos para sancionar violaciones, no sólo de actores Estatales, sino también de los no Estatales;
- existe una necesidad crucial de proyectar socorros más efectivos, compensaciones y recursos para las víctimas de violaciones de derechos humanos y procedimientos menos costosos para conseguir dichos socorros y compensaciones; y
- existe también una necesidad urgente de desarrollar estrategias preventivas que impidan las violaciones de derechos humanos.

Además, en los países del mundo en desarrollo, existe la necesidad de examinar más minuciosamente las relaciones entre el desarrollo y los derechos humanos. La pobreza extrema (y sus acompañantes la impotencia y la dependencia) engendran violaciones de derechos humanos. La carencia de recursos impide la realización de los derechos humanos del pobre. Sin embargo, los programas y proyectos de desarrollo de hoy en día, encaminados a generar crecimiento económico y desarrollo han tendido más bien a agravar el problema que a mejorarlo. En muchos países en desarrollo existe la necesidad urgente de desarrollo y crecimiento económico, pero dicho desarrollo debe ser defendible y dicho crecimiento debe ser un crecimiento económico con un aspecto humano. Esto sólo puede ser realizado si es articulado y puesto en práctica un verdadero derecho humano al desarrollo.

En la medida que ello concierne a la

realización de los derechos humanos de los desfavorecidos, la comunidad internacional de derechos humanos, incluso después de haber pasado 40 años, sigue con muchas promesas por cumplir y con muchos kilómetros por recorrer antes de que podamos descansar. El tiempo para las reservas, racionalizaciones y recriminaciones está acabado. El tiempo para la reafirmación y renovación creativa está más al alcance de la mano. El afamado escritor checo Milán Kundera hacía notar en una ocasión, "El combate del hombre contra el poder es el combate de la memoria contra el olvido". Los activistas de derechos humanos deben servir no sólo como la conciencia moral, sino también como la memoria de la comunidad en general. Tradicionalmente, el activismo de los derechos humanos ha tomado la forma del establecimiento de normas, promoción, supervisión y aplicación. A todas estas actividades, tan importantes, necesitamos añadir esfuerzos encaminados a asegurar a los desfavorecidos que son

víctimas de violaciones de sus derechos, la limitación de los daños, prestación de socorro y rehabilitación, reparación incluida compensación, y la imposición de sanciones que actúen como disuasivas. Debemos hacer lo posible para que los derechos humanos sean un arma efectiva para tratar los problemas de los niños en Tailandia, la supervivencia de los granjeros en India, de las comunidades amenazadas en China y su contrapartida en todas las regiones del mundo.

Esto nos incumbe a todos, los que estamos impregnados del espíritu de los derechos humanos y somos lo bastante dichosos como para ser capaces de ejercitar el más valioso derecho - el derecho a ser humanos - para ejercer presión precisamente ahora, no sólo en pro de la Declaración Universal y de la reafirmación universal, sino también para la realización universal de *todos* los derechos humanos de *todas* las personas, sean cuales fueren su edad, sexo, raza o credo en esta frágil aeronave llamada Tierra.

Los kurdos en Turquía: Nuevas restricciones de los derechos básicos

*Martin van Bruinessen**

En agosto de 1990, el gobierno turco comunicó al Consejo de Europa que había promulgado dos decretos con fuerza de ley (Núms. 424 y 425) que permiten la suspensión de los derechos contenidos en los Artículos 5, 6, 8, 10, 11 y 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Los decretos dan al gobernador de "la región bajo estado de emergencia" (por ejemplo las provincias habitadas por kurdos en el Sudeste de Turquía) poderes extraordinarios, especialmente para censurar las informaciones relativas a la región y para deportar a las personas. Los decretos publicados el 10 de mayo de 1990, incluyen el decreto similar precedente N° 413 (de abril de 1990).

La negación oficial de la identidad étnica kurda y el crecimiento del nacionalismo kurdo

Los kurdos, después de los turcos, son el grupo étnico más numeroso de Turquía, representando tal vez del 15 al 20% de la población total. Su lengua no guarda relación con el turco, sino con el persa. Muchos de ellos viven en la región del Sudeste de Turquía relativamente subdesarrollada, mientras que algunos millones han emigrado a otras partes del país. Las regiones limítrofes de Irán, Irak y Siria están habitadas igualmente por kurdos. A pesar de que muchos kurdos

participaron activamente en la Guerra de Liberación que se tradujo por el establecimiento de la República de Turquía en 1923, fueron discriminados una vez más, casi desde el principio. Esto condujo a una serie de rebeliones locales de la población kurda en los años 20 y 30, que fueron reprimidas con gran brutalidad. Después de ello, cada expresión de la identidad étnica kurda ha sido considerada como una amenaza a la seguridad nacional. El gobierno se lanzó en una política de asimilación forzada y negó la existencia real de la etnia kurda, hablando en cambio de los "turcos de la montaña". La lengua kurda, el folklore kurdo, los trajes kurdos, los nombres kurdos fueron prohibidos y sólo quienes se llamaban a sí mismos turcos gozaron de derechos civiles. Además, durante varios decenios, el gobierno no permitió que se hicieran inversiones para la infraestructura de la región.

Esta política se suavizó ligeramente durante los años 60 y 70 que fueron relativamente liberales. Debido a ello fue mayor el número de kurdos que tuvieron acceso a una educación moderna y que participaron en los movimientos estudiantiles: ésto y el mejoramiento de las comunicaciones contribuyeron a la reaparición del conocimiento étnico kurdo. Muchos de los que habían sido asimilados volvieron a descubrir sus raíces étnicas. La población pidió que se tomaran medidas para remediar el subdesarrollo

* Doctor en Ciencias Sociales, Leiden, Países Bajos

del Sudeste de Turquía, el reconocimiento de la existencia de los kurdos y libertad para hablar y escribir en kurdo. Fueron establecidas organizaciones kurdas semilegales y aparecieron las primeras publicaciones en kurdo relativas a su historia y su sociedad. Pero casi sin excepción fueron prohibidas y los organizadores, editores y autores fueron juzgados y condenados a penas de prisión por "atentar contra los sentimientos nacionales". Los años 70 fueron especialmente un período de rápida polarización política en Turquía. Como ninguna de las peticiones kurdas era aceptada, los movimientos kurdos se radicalizaron también y comenzaron a hablar de derecho a la libre determinación. A finales del decenio, había unas diez organizaciones kurdas que representaban un amplio espectro de orientaciones ideológicas y que con frecuencia entraban en conflicto las unas con las otras, así como con las organizaciones políticas turcas¹.

El golpe de Estado militar de 1980 y la represión militar contra los kurdos

En setiembre de 1980, las fuerzas armadas, impacientes ante lo que consideraban una incapacidad de los civiles para poner un término a la polarización creciente de la sociedad y a la violencia política concomitante, llevaron a cabo un golpe de Estado (como lo habían hecho en 1960 y 1971). Tomaron medidas rigurosas contra el movimiento obrero y la izquierda en general, contra el movimiento

islámico y contra los kurdos. La Constitución fue suspendida y preparada una nueva Constitución mucho más restrictiva, seguida por numerosas leyes que restringían severamente los derechos básicos y las libertades². "Los abusos brutales y sistemáticos de los derechos humanos" (como resumía la situación Amnistía Internacional) se prosiguieron a lo largo de los años 80.

La represión fue más severa aún en las provincias kurdas: las detenciones se practicaron en gran escala, los abusos violentos contra poblaciones civiles fueron más generales, la tortura más sistemática y las condiciones de encarcelamiento bastante peores que en otras partes del país. Las autoridades militares consideraron el nacionalismo kurdo y cada expresión de la identidad kurda como una grave amenaza contra la seguridad nacional. Fue llevado a cabo un nuevo esfuerzo concertado para erradicar la cultura kurda, entre otros medios por la prohibición legal de utilizar la lengua kurda y se estableció la obligatoriedad de la enseñanza en lengua turca en los pueblos kurdos. Una abundancia de libros subvencionados oficialmente, "demostró" que las poblaciones del Sudeste de Turquía son de origen turco. Los pobladores fueron perseguidos y condenados a años de prisión por haber cometido el "crimen" imperdonable de llamarse a sí mismas kurdas. Hubo procesos en masa contra las personas a las que se sospechaba de pertenecer a organizaciones kurdas, que se tradujeron en numerosas condenas a muerte y largas penas de prisión³.

1. Martin van Bruinessen, "The Kurds in Turkey, *Merip Reports*, No. 121 (febrero de 1984).

2. Turquía, *Revista CIJ*, No. 42, 1989.

3. Las detenciones, procesos, denuncias de torturas y condiciones de encarcelamiento están muy bien descritas en los informes periódicos de Amnistía Internacional. Un estudio general, aunque muy incompleto acerca de la represión estatal a finales de los años 80 es dado en los informes de Helsinki Watch *Destrucción de la identidad étnica: Los kurdos en Turquía* (Marzo de 1988 y Setiembre 1990).

Guerra de guerrilla

En algunos años, el movimiento kurdo parecía eliminado virtualmente por estas medidas, sus dirigentes habían sido ejecutados o estaban en prisión o en exilio. Sin embargo, en agosto de 1984, una pequeña y radical organización kurda, el PKK⁴, que al parecer operaba desde bases establecidas en Siria y el Norte de Irak, comenzó una guerra de guerrillas atacando al personal militar turco y a los "colaboradores" kurdos. Sus acciones brutales condujeron incluso a contramedidas más brutales aún, por lo que inicialmente no lograron conquistar grandes simpatías entre la población⁵. Ahora bien, como la guerra continuó, el PKK conquistó una admiración creciente por el valor de sus partidarios y sus éxitos al lograr que la cuestión kurda figurase como tema de discusión en el orden del día político de Turquía. A finales de los años 80, periodistas y políticos de todas las opiniones discutieron abiertamente la cuestión kurda, algo que parecía inimaginable algunos años antes. Las medidas represivas extremadamente brutales tomadas mientras tanto por las autoridades, demostraron ser contraproducentes: el PKK consiguió fácilmente reclutar nuevos activistas. En una reciente visita

efectuada al Sudeste de Turquía, el autor de este artículo vio confirmada la impresión de que el PKK sigue teniendo relativamente pocos partidarios activos, pero goza ahora de una simpatía general, incluso entre sus antiguos oponentes.

A fin de combatir más eficazmente al PKK, el gobierno reclutó unidades paramilitares (denominadas "guardianes del pueblo") entre las tribus kurdas, ofreciéndoles una prima por cada "terrorista" muerto. Rápidamente, numerosos informes señalaron que los guardianes del pueblo utilizaban sus poderes para aterrorizar a los civiles. El número de estos guardianes del pueblo fue incrementado progresivamente y alcanzó un total de 21.480 a mediados de 1990⁶. El número de fuerzas del ejército y de la policía en la región es de aproximadamente 60.000 (según cifras oficiales) o de 100.000 (según estimaciones oficiosas). La búsqueda de "terroristas" condujo repetidamente a la comisión de graves abusos contra la población civil. Diversos casos de civiles inocentes asesinados o torturados hasta la muerte y declarados posteriormente como activistas del PKK han sido documentados⁷. Entre los malos tratos aplicados a los civiles figuran las palizas, las destrucciones de sus propiedades, las humillaciones sexuales y los abusos se-

4. PKK: Partido de los Trabajadores del Kurdistán. Conocido también como Apocu, seguidores de Apo ("Tío"), como ellos llaman al líder Abdullah Öcalan.
5. Véase Martin van Bruinessen, Entre guerrilla y asesinato político: El Partido de los Trabajadores del Kurdistán, *Middle East Report* 141, Julio-Agosto de 1988; Michael M. Gunther, el problema kurdo en Turquía, *Middle East Journal* 42 (3), 1988; Lothar A. Heinrich, Die Arbeiterpartei Kurdistans (PKK): Kult des Opfers und Kult der Tat als Programm, *Orient* (Hamburgo) 29, 1988.
6. Diario *Cumhuriyet* del 12 de junio 1990. De conformidad con el Gobernador de la región que se encuentra bajo el estado de emergencia, sólo 581 de ellos han sido acusados de violencia y ataques sexuales contra civiles y 279 han sido detenidos (2000^oe Dogru, 3 de junio de 1990).
7. El caso más reciente dado a conocer por la sección Diyarbakir de la Asociación de Derechos Humanos es el de Hüseyin Akaslan, quien fue golpeado hasta la muerte en el pueblo de Kurudere el 5 de setiembre de 1990. El Ejército pretendió que era uno de los cinco miembros de una banda de "terroristas" PKK, y que los cuatro restantes habían logrado huir. Ahora bien, los familiares de Akaslan declararon que estaba físicamente disminuido y mentalmente enfermo y presentaron un informe médico que demostraba que había sido dado de alta de un hospital psiquiátrico de Elazig tan sólo el día precedente.

xuales. En un caso difundido ampliamente, hombres y mujeres fueron desnudados y obligados a tocarse los unos a los otros los órganos genitales; en otro caso, los aldeanos fueron obligados a comer excrementos humanos.

El estado de emergencia, el "supergobernador" y sus poderes extraordinarios

En la mayor parte del país, la ley marcial fue suprimida en 1984. En las cuatro provincias de Siirt, Mardin, Diyarbakir y Hakkari, habitadas por kurdos, fue mantenida hasta mediados de 1987, en que fue reemplazada por un estado de emergencia. El estado de emergencia existe también en cuatro provincias del Sudeste, a saber Elazig, Tunceli, Bingöl y Van. El estado de emergencia fue descrito por la prensa turca como una forma "civil" de la ley marcial; a pesar de que la autoridad principal ya no es el comandante militar provincial, sino un gobernador civil, muchas de las medidas restrictivas tomadas bajo el mando militar siguen en vigor. Los tribunales militares fueron reemplazados por los Tribunales de Seguridad del Estado, que disponen de poderes extraordinarios para juzgar todos los casos políticos.

Con el fin de coordinar las operaciones contra el PKK y los problemas relacionados con los kurdos en general, fue creada una nueva oficina de coordinación del gobernador de la región bajo estado de emergencia, cuyos poderes son superiores a los del gobernador provincial. Este "supergobernador", como se le llama abreviadamente, es responsable ante el Ministro del Interior, quien formula la política general, pero tiene poderes extremadamente amplios para dar a esta política una forma concreta y aplicarla

como lo juzgue conveniente. Los "guardianes del pueblo", paramilitares, operan bajo su autoridad. En las cuestiones de seguridad, trabaja en estrecha colaboración con el comandante de las fuerzas militares de seguridad de la zona. Mientras que es perceptible en otras regiones del país una liberalización política paulatina, este cambio no se aplica al Sudeste, donde cada ciudadano kurdo sigue siendo considerado como un enemigo potencial del Estado. Los poderes represivos del "supergobernador" fueron incluso ampliados en 1990, reduciendo aún más los derechos humanos básicos.

El 10 de abril de 1990 el Consejo de Ministros promulgó el decreto 413 por el que se conceden poderes extraordinarios al "supergobernador" para:

- censurar la prensa prohibiendo, confiscando y multando severamente las publicaciones que "por desfigurar las actividades (gubernamentales), o por imprimir noticias o análisis incorrectos, trastornan gravemente el orden público en la región, causan inquietud entre los habitantes u obstruyen a las fuerzas de seguridad en el cumplimiento de su labor";
- cerrar las imprentas de dentro o de fuera de la región que imprimen esas publicaciones;
- exiliar internamente a aquellas personas cuyas actividades son perjudiciales para el orden público;
- control o prohibición de todas las actividades sindicales, tales como huelgas y referéndums y prevenir acciones como retrasos, ocupaciones y boicots;
- traslado sin previo aviso de los empleados del Estado considerados como dañosos o ineficaces;
- evacuar a los aldeanos por razones de seguridad.

Contra estas medidas no es posible recurrir legalmente⁸. Debemos indicar que los poderes de censura no sólo se refieren a la región en que está en vigor el estado de emergencia, sino a todo el país.

Tras las objeciones formuladas por la oposición parlamentaria que estimaba que el decreto era anticonstitucional en su concepción básica, el gobierno publicó el 10 de mayo de 1990 los decretos revisados 424 y 425, cuyos contenidos son aproximadamente idénticos al del decreto 413, excepto que ellos amplían además los poderes del "supergobernador" a las personas exiliadas⁹.

Antecedentes de los decretos

En su nota al Consejo de Europa, el gobierno turco justifica los decretos por la "amenaza que pesa sobre su seguridad nacional en el Sudeste de Anatolia". Durante el año 1989, se indica, 136 civiles y 153 miembros de las fuerzas de seguridad fueron asesinados por los "terroristas" y, tan sólo en los primeros seis meses de 1990, 125 civiles y 96 miembros de las fuerzas de seguridad fueron también asesinados. El gobierno se queja de una "campaña perjudicial de desinformación del público". Es cierto que la guerrilla, a pesar de las contramedidas militares masivas, ha incrementado su alcance y que el número de víctimas de ambas partes sigue aumentando. Aun cuando una gran parte de la prensa es

violentamente hostil al PKK, sus informes sobre los abusos de los militares contra civiles han contribuido a la desafección de las poblaciones del Sudeste. Además, algunos periódicos publicaron recientemente entrevistas con el dirigente del PKK, Öcalan, en su cuartel general del Líbano, lo que se tradujo por un mejoramiento de su imagen ante el público.

Las razones más inmediatas de los decretos, sin embargo, parecen haber sido la insurrección popular de marzo de 1990 en las ciudades de Nusaybin y Cizre, que fue rápidamente apodada la "Intifada kurda". El alzamiento fue causado por un incidente relativamente menor, la ceremonia fúnebre de un joven activista del PKK que había sido matado por el ejército. Pertenecía a una conocida familia de Nusaybin y 5.000 personas asistieron al entierro, mientras que todos los comercios de la ciudad cerraban, en una expresión tradicional de protesta. Cuando las unidades especiales del ejército trataron de dispersar el cortejo, la población resistió y profirió slogans contra el ejército. La tropa disparó contra la multitud, matando a uno e hiriendo a otros muchos; aproximadamente 500 personas fueron detenidas. Como protesta, todos los comercios de Nusaybin permanecieron cerrados durante tres días. La insurrección se propagó a la ciudad vecina de Cizre, donde los comercios permanecieron igualmente cerrados y donde se produjeron diversas manifestaciones, lanzamientos de piedras y desafíos a las

8. Texto del decreto publicado en Cumhuriyet el 11 de abril de 1990: un resumen en inglés en Helsinki Watch's *Destroying Ethnic Identity: The Kurds of Turkey*, an Update (setiembre de 1990). Las 11 provincias afectadas por el decreto son, además de Siirt, Mardin, Diyarbakir y Hakkari, que ya fueron mencionadas, Bingöl, Elazig, Tunceli y Van (que han estado mucho tiempo bajo el estado de emergencia) y las provincias limítrofes de Mus, Bitlis y Adiyaman. A mediados de 1990, dos distritos en los que había una gran actividad guerrillera fueron integrados en dos provincias separadas: Batman (anteriormente parte de Diyarbakir) y Sirnak (anteriormente en Siirt), alcanzando así el número total de 13 provincias.

9. Cumhuriyet, 11 de mayo 1990.

fuerzas de seguridad con slogans kurdos. En este caso igualmente, la tropa abrió fuego contra la multitud, matando a cinco personas. La acción de protesta se extendió a varias ciudades más, entre ellas Diyarbakir, donde los comercios cerraron igualmente en testimonio de solidaridad con Nusaybin y Cizre.

Las informaciones relativas a estas insurrecciones produjeron un gran efecto en la opinión pública en Turquía y algunas repercusiones en el extranjero. Los acontecimientos impugnaron la versión oficial de que el ejército sólo actuaba contra los bandidos apoyados del exterior que aterrorizan a las poblaciones locales. El alcalde de Nusaybin fue citado por haber dicho que en su ciudad todos simpatizan con el PKK. La cobertura de los acontecimientos por la prensa representó una importante victoria psicológica para el PKK, que parece estar desprendiéndose de su imagen de terrorista. Es muy probable que sea ésta la "campaña de desinformación dañina" a la que se refieren las autoridades.

Efectos de los decretos

Los efectos de los decretos fueron inmediatos. Los editores de periódicos como 2000'e Dogru (un influyente semanario del ala izquierdista) y el pequeño Halk Gerçeği (ala izquierda) y Deng (pro kurdo) ya no encontraron alguien dispuesto a imprimirlos (al parecer todos los impresores habían sido prevenidos contra estos periódicos, que eran la principal fuente de noticias del Sudeste de Turquía). A pesar de todo, cuando tuvieron buen éxito al realizar números impresos

clandestinamente o fotocopiados, fueron prohibidos y se formularon acusaciones contra sus editores¹⁰. La prensa diaria ejerció cuidadosamente una autocensura; los periodistas se excusaron ante sus lectores de no poderles informar o comentar los acontecimientos del Sudeste. Los periodistas que trabajaban en regiones que se hallaban sometidas al estado de emergencia vieron sus movimientos estrictamente reducidos. Grandes sectores quedaron fuera del alcance de la prensa.

Entre las personas "perjudiciales" exiliadas de la región figuraban el presidente de la Sección de Siirt de la Asociación de Derechos Humanos, Zübeyr Aydar. Sin embargo, después de tres meses se le autorizó a regresar, probablemente debido a las intensas protestas formuladas por otras organizaciones de derechos humanos en Turquía y en el extranjero. No se conocen las estadísticas relativas al número total de personas de la región exiliadas y/o transferidas desde que fueron puestos en vigor los decretos.

El efecto más desconcertante de los decretos es la evacuación obligatoria de numerosos pueblos situados en la montaña en las provincias de Sirnak, Hakkari y Van (cerca de la frontera iraquí). La deportación de los aldeanos comenzó, en realidad, antes de que fuesen promulgados los decretos, pero ahora se prosigue en gran escala. De acuerdo con testigos presenciales, los aldeanos pueden elegir entre incorporarse a los guardianes del pueblo y combatir activamente al PKK o marcharse del distrito. Los que se niegan a firmar como guardianes del pueblo son obligados a partir y sus casas, establos y

10. Los colaboradores de 2000'e Dogru lograron realizar un nuevo semanario, Yüzyl, que prosiguió la publicación. Otros periódicos realizaron tentativas similares pero fallaron debido a que los impresores fueron expresamente advertidos que no los imprimieran. Por lo menos otros 16 periódicos pequeños tuvieron que suspender la publicación por las mismas razones.

reservas de pienso destruidas sin compensación. En junio se supo¹¹ que 60 pueblos de Hakkari habían sido destruidos de esta forma. Tan solo la capital del distrito Yüksekova ha tenido que alojar a 3.000 de estos aldeanos evacuados. En algunos otros casos, en el distrito de Cukurca (provincia de Hakkari), los pueblos han sido rodeados de campos de minas, que han producido ya víctimas civiles. El último informe sobre estas evacuaciones que pudo ser publicado en la prensa¹² turca se refiere al distrito central de Sirmak, en el que, de 38 pueblos, han sido evacuados y destruidos 27, así como las cosechas, árboles y colmenas. Algunos de los aldeanos que disponen de medios económicos han emigrado a Turquía Occidental, pero un gran número de familias que carecen de medios viven en tiendas de campaña ligeras apropiadas para el verano cerca de las ciudades de Sirmak, Yüksekova y Van. Estas tiendas ofrecen una protección insuficiente contra los rigores del invierno, que en Yüksekova es particularmente duro. Debido a las restricciones rigurosas a que ha de hacer frente la prensa, las verdaderas proporciones de las evacuaciones obligatorias pueden ser incluso más graves que lo indicado en los informes.

Conclusión

Turquía viola sistemáticamente los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos kurdos. La identidad étnica kurda es negada sistemáticamente, la lengua kurda y otras expresiones cul-

turales están prohibidas. Debido a que los kurdos no son considerados como una minoría étnica (o nacional), no gozan de los derechos garantizados a las minorías en virtud de los tratados internacionales ratificados por Turquía. La libertad de expresión y de asociación, restringidas en todo el país, son prácticamente inexistentes en las regiones habitadas por los kurdos. El ejército y los grupos paramilitares de "guardianes del pueblo" cometen con frecuencia abusos graves contra la población civil. Distritos enteros están siendo despoblados por las deportaciones obligatorias, sin que sea dada compensación alguna. La cobertura por la prensa de los acontecimientos que se producen en la región habitada por los kurdos y la discusión pública de la situación, han sido restringidas rigurosamente por los recientes decretos. La información disponible hace pensar que la represión en el Sudeste ha crecido considerablemente desde el comienzo de la crisis del Golfo, que ha hecho concentrar la atención en algo distinto del problema kurdo.

Debido a su inequívoca actitud prooccidental en la crisis del Golfo, el gobierno turco puede esperar de sus aliados occidentales una actitud indulgente hacia su política con respecto a los kurdos. Ahora bien, no es ésta una razón convincente para que la comunidad internacional no lleve a cabo grandes esfuerzos a fin de que las autoridades de Turquía cesen las violaciones en gran escala de los derechos humanos, especialmente en el Sudeste, y para que reconozcan a los kurdos como un grupo étnico y les concedan sus derechos culturales básicos.

11. En el último número de Halk Gerçeği, del 24 de abril de 1990. Este informe fue la razón de la suspensión definitiva del periódico.

12. Yüzyil del 23 de septiembre de 1990.

TEXTOS BASICOS

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán¹, aprobado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 14 del Séptimo Congreso², en la que se pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examinara medidas para la aplicación más eficaz del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada en cumplimiento de la resolución 14 del Séptimo Congreso² por el Comité, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y su aplicación, así como sobre prioridades para el establecimiento de nuevas normas³, y las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

1. *Aprueba* los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Recomienda* que se adopten medidas en el plano nacional, regional e internacional con respecto a esos Principios Básicos y su aplicación, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta y respeten los Principios Básicos en el marco de su legislación y práctica nacional;

4. *También invita* a los Estados Miembros a que señalen los Principios Básicos a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros del poder ejecutivo, los jueces, los abogados, el poder legislativo y el público en general;

5. *Invita además* a los Estados Miembros a que informen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1992, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los Principios Básicos, incluida su difusión, incorporación a las leyes, la práctica, los procedimientos y las políti-

* Adoptados en La Habana, Cuba, 27 agosto a 7 setiembre 1990.

1) Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de setiembre de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

2) *Ibid.*, secc. E.

3) A/CONF.144/IPM.5.

cas internas, los problemas enfrentados en su aplicación en el plano nacional y la asistencia que podría requerirse de la comunidad internacional, y pide al Secretario General que informe al respecto al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

6. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que promuevan seminarios y cursos de capacitación en los planos nacional y regional sobre la aplicación de la ley y la necesidad de restringir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

7. *Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de esos Principios Básicos e informen al Secretario General acerca de las actividades realizadas para difundir y aplicar los Principios Básicos y el alcance de su aplicación, y pide al Secretario General que incluya esta información en su informe al Noveno Congreso;*

8. *Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, con carácter prioritario, procedimientos para asegurar la aplicación eficaz de la presente resolución;*

9. *Pide al Secretario General que:*

- a) *Adopte medidas, cuando corresponda, para señalar esta resolución a la atención de los gobiernos y de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados, y procure la más amplia difusión posible de los Principios Básicos;*
- b) *Incluya los Principios Básicos en el Próximo número de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*;*
- c) *Proporcione a los gobiernos que lo soliciten servicios de expertos y asesores regionales e interregionales para prestar asistencia en la aplicación de los Principios Básicos, e informe al Noveno Congreso acerca de la asistencia técnica y la capacitación que haya efectivamente proporcionado;*
- d) *Informe al Comité, en su 12ª período de sesiones, sobre las medidas adoptadas para aplicar los Principios Básicos;*

10. *Pide al Noveno Congreso y a sus reuniones preparatorias que consideren los progresos alcanzados en la aplicación de los Principios Básicos.*

ANEXO

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴ constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

4) De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios.

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁷ prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁷ estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁸,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14⁹, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados, y miembros del poder ejecutivo y legislativo y de la comunidad en general.

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas

5) Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

6) Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

7) Véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

8) A/CONF.121/IPM.3, párr. 34.

9) Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas ...* cap. I, secc. E.

y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer

cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieron haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

Principios Básicos sobre la función de los abogados*

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán¹, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 18 del Séptimo Congreso², en la que el Congreso recomienda a los Estados Miembros que protejan a los abogados de las restricciones y presiones indebidas en el ejercicio de sus funciones,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada en cumplimiento de la resolución 18 del Séptimo Congreso por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, su aplicación y las prioridades para el establecimiento de nuevas normas³ y las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

1. **Adopta** los Principios Básicos sobre la función de los abogados que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. **Recomienda** que se adopten medidas con respecto a los Principios Básicos y a su aplicación en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las tradiciones y las circunstancias políticas, económicas y culturales de cada país;

3. **Invita** a los Estados Miembros a que tengan en cuenta y respeten los Principios Básicos en el marco de sus leyes y prácticas nacionales;

4. **Invita también** a los Estados Miembros a que señalen los Principios Básicos a la atención de los abogados, jueces, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general;

5. **Invita además** a los Estados Miembros a que informen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1992, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los Principios Básicos, incluida su difusión, su incorporación a las leyes, prácticas, procedimientos y políticas nacionales, los problemas enfrentados en su aplicación en el plano nacional y la asistencia que se podría requerir de la comunidad internacional, y pide al Secretario General que informe al respecto al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

6. **Hace un llamamiento** a todos los gobiernos para que fomenten la organización de seminarios y cursos de capacitación en los planos nacional y regional sobre el papel de los abogados, así como sobre el respeto del acceso a la abogacía en igualdad de condiciones;

7. **Insta** a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, los organismos especializados y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y

* Adoptados en La Habana, Cuba, 27 agosto a 4 setiembre 1990.

1) Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto-6 de setiembre de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

2) *Ibid.*, secc. E.

3) A/CONF.144/IPM.5.

las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de los Principios Básicos e informen al Secretario General acerca de los esfuerzos realizados por difundir y aplicar esos Principios y del alcance de su aplicación, y pide al Secretario General que incluya esta información en el informe que presentará al Noveno Congreso;

8. *Exhorta* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, con carácter prioritario, procedimientos para asegurar la aplicación eficaz de esta resolución;

9. *Pide* al Secretario General que:

- a) Adopte medidas, cuando corresponda, para señalar esta resolución a la atención de los gobiernos y de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados, y procure la más amplia difusión posible de los Principios Básicos;
- b) Incluya los Principios Básicos en el próximo número de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*;
- c) Proporcione a los gobiernos que lo soliciten servicios de expertos y asesores regionales e interregionales para prestar asistencia en la aplicación de los Principios Básicos, e informe al Noveno Congreso acerca de la asistencia técnica y la capacitación que haya efectivamente proporcionado;
- d) Informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar los Principios Básicos.

ANEXO

Principios Básicos sobre la función de los abogados

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Considerando el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁶, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo,

4) Resolución de la Asamblea General 217 A (III).

5) Resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), anexo.

6) Resolución de la Asamblea General 43/173, anexo.

Considerando que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos⁷ recomiendan en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva,

Considerando que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte⁷ reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸,

Considerando que en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder⁸ se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos,

Considerando que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público,

Los Principios Básicos sobre la función de los abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos

1. Toda persona está facultada a recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.

2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social.

3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

4. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamen-

7) Véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

8) Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

tales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

Salvaguardias especiales en asuntos penales

5. Los gobiernos velarán porque la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados de experiencia y competencia proporcionadas al tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para retribuir sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. Se facilitarán a las personas arrestadas, detenidas, o presas, oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

Competencia y preparación

9. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán porque los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán porque no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar porque reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

Obligaciones y responsabilidades

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

- a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;
- b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;

c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

Garantías para el ejercicio de la profesión

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a que se asigne un defensor de oficio se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar porque los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

Libertad de expresión y asociación

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

Asociaciones profesionales de abogados

24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

Actuaciones disciplinarias

26. La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

28. Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente.

29. Todas las actuaciones disciplinarias se regirán por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas que se reconocen a la profesión, y tendrán presentes estos Principios.

MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Presidente

ANDRES AGUILAR MAWDSLEY

Embajador venezolano para la ONU; ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Vice-Presidentes

Mrs TAI-YOUNG LEE
DON JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ

Directora del Korean Legal Aid Centre for Family Relations
Profesor de Derecho y ex Defensor del Pueblo, España

Miembros del Comité Ejecutivo

WILLIAM J. BUTLER (Presidente)
ALFREDO ETCHEBERRY
P.J.G. KAPTEYN

Abogado, New York
Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos
Juez de la Corte Federal, Australia
Abogado, ex Procurador General de la India
Profesor de Derecho, República Federal de Alemania
Abogado; miembro del Comité de derechos humanos de la ONU, Kenya

MICHAEL D. KIRBY
FALI S. NARIMAN
CHRISTIAN TOMUSCHAT
AMOS WAKO

Miembros de la Comisión

BADRIA AL-AWADHI
ANTONIO CASSESE

Profesor adjunto de Derecho Internacional, Kuwait
Profesor de Derecho Internacional, Instituto Univ. Europeo; Presidente del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Italia
Abogado; Miembro de la Cámara de Diputados, Argentina
Abogado; ex Presidente del Standing Committee on Human Rights, Int'l Bar Association, Malasia
Decano, Facultad de Derecho, Universidad de Sao Paulo, Brazil
Abogado; ex Presidente de la Asociación de Abogados de Benín; Profesor de Derecho y Decano de la Facultad de Derecho, Universidad de Benín

AUGUSTO CONTE-MACDONELL
PARAM CUMARASWAMY

DALMO DE ABREU DALLARI
ROBERT DOSSOU

Ex Presidente de la Corte Suprema de Zimbabwe
Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria

ENOCH DUMBUTSHENA
TASLIM OLAWALE ELIAS

DESMOND FERNANDO
GUILLERMO FIGALLO
HENRY DE B. FORDE
P. TELFORD GEORGES
LENNART GROLL
KOFI KUMADO
RAJSOOMER LALLAH

Presidente, Colegio de Abogados, Sri Lanka
Ex miembro de la Corte Suprema, Perú
Diputado al Congreso; ex Procurador general, Barbados
Presidente de la Corte Suprema de Bahamas
Juez Superior, Estocolmo, Suecia
Catedrático en Derecho, Universidad de Ghana
Juez de la Corte Suprema, Mauricio; miembro del Comité de derechos humanos de la ONU

CLAIRE L'HEUREUX-DUBE
RUDOLF MACHACEK
J.R.W.S. MAWALLA
FRANÇOIS-XAVIER MBOUYOM
DORAB PATEL
SIR GUY POWLES
NICOLE QUESTIAUX
ADELA RETA SOSA DIAZ

Magistrada, Corte Suprema, Canadá
Miembro de la Corte Constitucional, Austria
Abogado ante la Corte Suprema, Tanzania
Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Camerún
Ex Magistrado de la Corte Suprema, Pakistan
Ex Ombudsman, Nueva Zelanda
Miembro del Consejo de Estado, ex Ministro de Estado, Francia
Presidenta Instituto de Der. Penal; Ministro de educación y cultura, Uruguay

MARY ROBINSON
LORD SCARMAN
YUICHI TAKANO
SIR MOTI TIKARAM
CHITTI TINGSABADH

Abogada; Miembro del Senado, Irlanda
Ex Lord Magistrado, Corte Suprema, Reino Unido
Profesor de Derecho Internacional, Tokio, Japón
Miembro del Tribunal de Apelaciones; ex Ombudsman, Fiji
Abogado y Profesor de Derecho, ex Miembro de la Corte Suprema, Tailandia

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas
DUDLEY B. BONSAAL, Estados Unidos
HAIM H. COHN, Israel
ELI WHITNEY DEBEVOISE, Estados Unidos
PER FEDERSPIEL, Dinamarca
T.S. FERNANDO, Sri Lanka
W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica
Lord GARDINER, Reino Unido
HANS HEINRICH JESCHECK, Rep. Fed. de Alemania
JOHN P. HUMPHREY, Canadá
LOUIS JOXE, Francia

JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
NORMAN S. MARSH, Reino Unido
KEBA MBAYE, Senegal
JOSE T. NABUYO, Brasil
LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico
TORSEL OPSAHL, Noruega
GUSTAF B.E. PETREN, Suecia
SHRIDATH S. RAMPHAL, Guyana
Lord SHAWCROSS, Reino Unido
EDWARD ST. JOHN, Australia
TUN MOHAMED SUFFIAN, Malasia
MICHAEL A. TRIANTAFYLIDIS, Chipre

SECRETARIO GENERAL

ADAMA DIENG

PUBLICACIONES RECIENTES DE LA CIJ

Violencia en Colombia

*Informe de la misión a Colombia en 1989 para la CIJ y su filial,
la Comisión Andina de Juristas.*

Publicado en Lima, Perú, 1990.

Disponible solo en español. 130 pág.

Franco Suizos 17, más gastos de franqueo.

El informe aporta un panorama de la violencia generalizada y sistemática de las graves violaciones de los derechos humanos en Colombia, ampliamente atribuida a la guerrilla y a los grupos paramilitares, narcotraficantes y miembros de las Fuerzas Armadas. La misión ha investigado, *inter alia*, las violaciones del derecho a la vida, la administración de justicia, el proceso electoral, el desarrollo y la paz, la violencia relacionada con las disputas por la tierra y las violaciones de derechos humanos perpetradas por los grupos guerrilleros y los narcotraficantes. Las conclusiones manifiestan la inadecuada respuesta dada por el gobierno para limitar la violencia y las sanciones a los responsables; las recomendaciones se refieren a las medidas necesarias para reforzar el proceso democrático y el establecimiento del Imperio del Derecho.



Uruguay: La Independencia del Poder Judicial y de los jueces

Disponible solo en español, 221 pág

Publicado en Montevideo, 1990.

Franco Suizos 20, más gastos de franqueo.

El CIJA ha publicado un estudio preparado por los juristas uruguayos, María del Huerto Amarillo y Fernando Urioste, quienes analizan la independencia del poder judicial y de los jueces en la tutela y garantía de los derechos humanos y el grado de integración con las recomendaciones de la comunidad internacional. El informe contempla la existencia de garantías formales para la independencia judicial pero destaca los obstáculos que enfrentan los jueces en la práctica y la falta de garantías para hacer respetar sus decisiones. Los autores señalan que la mayoría de los magistrados manifiestan su sentimiento de desolación, los escasos medios materiales, la poca autonomía financiera y solo un mínimo de jueces con inamovilidad en sus puestos, así como la fuerte dependencia del Ejecutivo, y los problemas de relación con la Policía, sobre todo respecto de delitos que conciernen a sus propios cuadros policiales (torturas y malos tratos). Todos estos obstáculos se incrementan en el caso de los jueces del Interior del país.

*Estas publicaciones pueden solicitarse a:
CIJ, B.P. 145, CH-1224 Chêne-Bougeries / GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA*